



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 12 de septiembre de 2023

Año CXXXI Número 35.253

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decisión Administrativa 752/2023. DECAD-2023-752-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.	3
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 755/2023. DECAD-2023-755-APN-JGM - Dase por designado Director de Índices de Precios de la Producción.	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 753/2023. DECAD-2023-753-APN-JGM - Designación.	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 751/2023. DECAD-2023-751-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Asesoría Legal.	6
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 754/2023. DECAD-2023-754-APN-JGM - Designación.	7

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 716/2023. RESFC-2023-716-APN-D#APNAC.	9
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 717/2023. RESFC-2023-717-APN-D#APNAC.	10
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 720/2023. RESFC-2023-720-APN-D#APNAC.	11
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 722/2023. RESFC-2023-722-APN-D#APNAC.	13
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 724/2023. RESFC-2023-724-APN-D#APNAC.	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 727/2023. RESFC-2023-727-APN-D#APNAC.	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 546/2023. RESOL-2023-546-APN-ANAC#MTR.	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 547/2023. RESOL-2023-547-APN-ANAC#MTR.	18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 548/2023. RESOL-2023-548-APN-ANAC#MTR.	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 549/2023. RESOL-2023-549-APN-ANAC#MTR.	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 559/2023. RESOL-2023-559-APN-ANAC#MTR.	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 560/2023. RESOL-2023-560-APN-ANAC#MTR.	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 561/2023. RESOL-2023-561-APN-ANAC#MTR.	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 562/2023. RESOL-2023-562-APN-ANAC#MTR.	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 563/2023. RESOL-2023-563-APN-ANAC#MTR.	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 531/2023. RESOL-2023-531-APN-D#ARN.	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 532/2023. RESOL-2023-532-APN-D#ARN.	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 657/2023. RESOL-2023-657-APN-ENRE#MEC.	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 658/2023. RESOL-2023-658-APN-ENRE#MEC.	34
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 659/2023. RESOL-2023-659-APN-ENRE#MEC.	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 660/2023. RESOL-2023-660-APN-ENRE#MEC	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 661/2023. RESOL-2023-661-APN-ENRE#MEC	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 662/2023. RESOL-2023-662-APN-ENRE#MEC	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 663/2023. RESOL-2023-663-APN-ENRE#MEC	54
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 664/2023. RESOL-2023-664-APN-ENRE#MEC	58
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 442/2023. RESOL-2023-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	61
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 561/2023. RESOL-2023-561-APN-HNRESMYA#MS	67
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 367/2023. RESOL-2023-367-APN-SGYEP#JGM	68
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 371/2023. RESOL-2023-371-APN-SGYEP#JGM	71
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 303/2023. RESOL-2023-303-APN-MAD	73
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 304/2023. RESOL-2023-304-APN-MAD	75
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 305/2023. RESOL-2023-305-APN-MAD	76
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1828/2023. RESOL-2023-1828-APN-MDS	78
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 1870/2023. RESOL-2023-1870-APN-SENNAF#MDS	80
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1309/2023. RESOL-2023-1309-APN-MEC	81
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1310/2023. RESOL-2023-1310-APN-MEC	82
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1313/2023. RESOL-2023-1313-APN-MEC	83
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1328/2023. RESOL-2023-1328-APN-MEC	85
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 328/2023. RESOL-2023-328-APN-SAGYP#MEC	88
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 209/2023. RESOL-2023-209-APN-SH#MEC	89
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1997/2023. RESOL-2023-1997-APN-MS	91
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 621/2023. RESOL-2023-621-APN-MSG	93

Resoluciones Sintetizadas

.....	95
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7392/2023. DI-2023-7392-APN-ANMAT#MS	98
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 736/2023. DI-2023-736-APN-ANSV#MTR	102
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2978/2023. DI-2023-2978-APN-DNM#MI	104
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2979/2023. DI-2023-2979-APN-DNM#MI	105
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2980/2023. DI-2023-2980-APN-DNM#MI	106
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2981/2023. DI-2023-2981-APN-DNM#MI	108
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2982/2023. DI-2023-2982-APN-DNM#MI	109
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2983/2023. DI-2023-2983-APN-DNM#MI	111
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2984/2023. DI-2023-2984-APN-DNM#MI	112

Concursos Oficiales

.....	114
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	115
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	123
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	148
-------	-----



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 752/2023

DECAD-2023-752-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-75747276-APN-INA#MOP, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 744/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por razones operativas resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, con el objeto de optimizar el cumplimiento de sus funciones y, asimismo, incorporar, homologar y derogar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, diversos cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-98315576-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-98317835-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, correspondiente a la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-98319932-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4º.- Suprimense del Anexo IV del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, correspondiente a la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Acciones de la SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ALERTA HIDROLÓGICO de la SUBGERENCIA CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA y de la SUBGERENCIA DE SERVICIOS HIDROLÓGICOS, todas ellas dependientes de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del citado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, correspondiente a la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Acciones de la SUBGERENCIA LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS y de la SUBGERENCIA LABORATORIO DE HIDROLOGÍA, ambas dependientes de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-98323070-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6º.- Incorpóranse, homolónganse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-98324643-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72746/23 v. 12/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 755/2023

DECAD-2023-755-APN-JGM - Dase por designado Director de Índices de Precios de la Producción.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-90763475-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Índices de Precios de la Producción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE PRECIOS de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Rodrigo OLIVER (D.N.I. N° 25.802.705) en el cargo de Director de Índices de Precios de la Producción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE PRECIOS de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 12/09/2023 N° 72751/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 753/2023
DECAD-2023-753-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72665703-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social de la Dirección de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Mariano Armando TUJAGUE (D.N.I. N° 22.931.881) en el cargo de Coordinador de Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social de la Dirección de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 12/09/2023 N° 72753/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 751/2023

DECAD-2023-751-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Asesoría Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-90731890-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Asesoría Legal de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Belén DE TULLIO (D.N.I. N° 29.547.908) en el cargo de Directora Nacional de Asesoría Legal de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 12/09/2023 N° 72747/23 v. 12/09/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 754/2023

DECAD-2023-754-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-50727178-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Secretaria Letrada o Secretario Letrado de la Vocalía 10 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Nicolás Agustín CIAFARDINI (D.N.I. N° 29.696.464) en el cargo de Secretario Letrado de la Vocalía 10 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 12/09/2023 N° 72752/23 v. 12/09/2023





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 716/2023

RESFC-2023-716-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-51307700-APN-DGA#APNAC de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 26.648, la Resolución del Directorio N° 74/2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.648 se creó el Parque Nacional Islas de Santa Fe que comprende una serie de islas ubicadas en el Departamento San Jerónimo, provincia de Santa Fe, con una superficie total aproximada de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNA hectáreas, VEINTE áreas y VEINTIDÓS centiáreas (5.131 ha., 20 a., 22 ca.).

Que, por las Directrices de Zonificación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, aprobadas mediante la Resolución del Directorio N.º 74/2002, se estableció que las Unidades de Conservación que no cuenten con el Plan de Manejo aprobado, deberán elaborar una Zonificación Preliminar a fin de contar con pautas orientativas para manejar los espacios de la unidad.

Que el Parque Nacional Islas de Santa Fe y el Programa Áreas Protegidas Centro Este, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, elaboraron el Anexo Técnico de Zonificación del Parque Nacional Islas de Santa Fe, obrante en el documento IF-2023-59318246-APN-PNISF#APNAC, que describe la zonificación preliminar del área con detalle de usos, actividades permitidas y superficies relativas, en el marco de las Directrices para la Zonificación de Áreas Protegidas aprobadas por la Resolución mencionada en el Considerando precedente.

Que del mencionado Anexo Técnico se desprende la necesidad de contar, en el corto plazo, con una zonificación de usos que establezca las áreas destinadas al desarrollo de servicios para visitantes, actividades recreativas, conservación e instalación de infraestructura para la administración y control del área.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos k) y w), de la Ley N.º 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Zonificación Preliminar del Parque Nacional Islas de Santa Fe que, como documento IF-2023-59318246-APN-PNISF#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por el término de UN (1) día. Hecho, gírense las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 717/2023****RESFC-2023-717-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-130605549-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Resoluciones Nros. 405/2021 y 614/2022 del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación de los Lineamientos Generales para la gestión de los Viveros en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Resolución RESFC-2021-405-APN-D#APNAC del Directorio, en fecha 8 de septiembre de 2021, se creó el "Programa de Viveros y Centros Botánicos de la APN", con el objetivo de fortalecer y operativizar la política de conservación ex-situ para toda la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, bajo la órbita de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

Que, la Resolución arriba mencionada expresa que, "además del esfuerzo de preservar grandes superficies de territorio como estrategia de conservación in-situ, durante las últimas décadas se ha tornado evidente de que es fundamental recurrir, también, a estrategias de conservación ex-situ, tales como viveros y jardines botánicos.

Que los viveros y centros botánicos representan herramientas fundamentales y estratégicas para la conservación, la restauración de ambientes degradados, la investigación científica, la educación ambiental, como así también la promoción social en las comunidades aledañas. Que la conservación proactiva a través de centros botánicos y viveros permitirá contar en las regiones con un marco de trabajo definido y lineamientos básicos y, así destinar recursos humanos y materiales para la construcción de una política a través de proyectos integrales con el ambiente".

Que en ese sentido se requiere establecer dicho marco, consolidado bajo la Propuesta de Lineamientos Generales para la gestión de los Viveros en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, creado por la Coordinación Operativa del Programa de Viveros y Centros Botánicos mediante documento IF-2023-101013431-APN-DPE#APNAC.

Que por lo expuesto resulta necesaria la aprobación de los Lineamientos Generales para la gestión de los Viveros en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, a fin de dar a publicidad y registrar esta Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planeamiento Estratégico han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Propuesta de Lineamientos Generales para la gestión de los Viveros en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, que obra como Anexo IF-2023-101013431-APN-DPE#APNAC, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72615/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 720/2023****RESFC-2023-720-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002 y modificatorios; los Decretos Nros. 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; 2.098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, de fecha 26 de noviembre de 2021 y la Resolución RESFC-2022-204-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional dispone que la carrera administrativa del personal debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir; mecanismos que garanticen la promoción en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y exigencias de capacitación acordes con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General dispone que la promoción vertical de nivel escalafonario se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que aspire.

Que mediante el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), de fecha 26 de mayo de 2021, se dispuso la incorporación de un "RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO" de los trabajadores de Planta Permanente por medio del cual, aquellos que cumplan con los requisitos de hasta DOS (2) niveles superiores podrán solicitar ser valorados a los efectos de promocionar de nivel.

Que, a través del Decreto N° 103/2022, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC), de fecha 26 de noviembre de 2021, se dispuso entre otras cuestiones, la sustitución de la Cláusula TERCERA del Acta Acuerdo, homologada por el Decreto N° 415/2021, referida al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que por la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y con el acuerdo previo de la COPIC, que se expidió favorablemente mediante Acta COPIC N° 172, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que el mencionado constituye un Régimen de promoción vertical del nivel escalafonario del personal permanente incorporado al régimen de estabilidad, permitiendo a los trabajadores que cumplan con los requisitos de acceso a niveles superiores promocionar a los niveles A, B, C, D y E, hasta un máximo de DOS (2) niveles, de carácter voluntario.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la Nota NO-2022-51270575-APN-DGRH#APNAC, ha comunicado a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal, que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario indicando cantidad de cargos por nivel.

Que la Resolución RESFC-2022-204-APN-D#APNAC del Directorio dispuso el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito, designando a los miembros del Comité de Valoración y a la Secretaría Técnica Administrativa.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Proceso mencionado, se ha recibido la postulación de la mayoría del personal de la Planta Permanente, sujeto al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el Decreto N° 2.098/2008 (Si.N.E.P.), mediante el formulario respectivo y adjuntando la documentación respaldatoria tendiente a acreditar el cumplimiento de los diversos extremos que la citada normativa prevé en su Artículo 14 para los

Niveles Escalafonarios a los que cada uno aspira como también de los requisitos contemplados en su Artículo 15, en los casos en que es requerido.

Que del mismo modo se incorporó en cada actuación las respectivas certificaciones de servicios y/o de funciones respectivas, como así también el Formulario del Sistema de Gestión Documental Electrónica de certificación de Recursos Humanos de la situación de revista del personal, la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, se reunió el Comité de Valoración procediendo al análisis, constatación y evaluación de los antecedentes curriculares, laborales y de formación que se vincularán específicamente con el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso de nivel escalafonario, como así también de las funciones a ejercer el nuevo nivel, contemplando lo normado por los Artículos 14 y 15 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, concluida la instancia de valoración, el Comité emitió el Acta de Cierre resultante de la misma, especificando los postulantes que cumplen con los requisitos normativos, procediendo a aprobar las postulaciones individualizadas en el documento IF-2023-99127850-APN-DCYD#APNAC, incorporándose como integrante del presente acto.

Que los obrados se encuentran en condiciones propicias para el dictado del acto administrativo que apruebe la actuación del Comité y en caso de corresponder, disponga la designación de los trabajadores en los nuevos puestos del nivel superior al que se postularan.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, mediante la Nota NO-2023-101532154-APN-DPYCG#APNAC, ha informado sobre la existencia de suficiente crédito presupuestario para dar curso a la totalidad de las solicitudes en el ejercicio presupuestario en curso.

Que a los fines de proceder a la presente medida de Promoción por Evaluación y Mérito resulta necesario aprobar la conversión de los cargos de los trabajadores mencionados en el Acta del Comité previamente citada, de acuerdo con los términos consignados en el documento IF-2023-100839837-APN-DGRH#APNAC, el que como Anexo I integra la presente.

Que, efectuado el análisis pertinente tendiente a determinar el grado a asignar en el nuevo nivel al que ascienden en los términos del nuevo Artículo 31 del Si.N.E.P., se ha elaborado la propuesta de asignación de grado a cada uno de ellos, la que luce obrante en el Informe IF-2023-100839638-DGRH#APNAC, incorporado como Anexo II del presente acto.

Que del mismo modo se ha procedido a determinar el tramo en que cada trabajador continuará su carrera en el nuevo nivel.

Que el Artículo 22 de la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público establece que al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del Si.N.E.P., se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que el agente de la Planta Permanente Raúl A. ROMERO se encuentra designado transitoriamente en el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Nahuel Huapi -Nivel C con Función Ejecutiva IV- de acuerdo con los términos de la Resolución RESFC-2023-232-APN-D#APNAC del Directorio.

Que el agente de la Planta Permanente Gabriel LÓPEZ SOSA se encuentra designado transitoriamente en el cargo de Intendente de la Reserva Natural General Pizarro -Nivel C con Función Ejecutiva IV- de acuerdo a los términos de la Decisión Administrativa DECAD-2021-522-APN-JGM y sus respectivas prórrogas.

Que, consecuentemente, corresponde ratificar la asignación de pago por suplemento por función ejecutiva que le fuera otorgada a los agentes ROMERO Y LÓPEZ SOSA

Que mediante la Resolución RESFC-2023-645-APN-D#APNAC del Directorio, de idéntica materia y tenor que la presente, se deslizó involuntariamente un error en el acrónimo del IF consignado en su artículo tercero, el que debió detallarse como documento IF-2023-83069548-APN-DGRH#APNAC en vez de IF-2023-83069548-APN-DCYD#APNAC, por lo que correspondería su rectificación.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, las Direcciones de Capacitación y Desarrollo de Carrera y de Presupuesto y Control de Gestión y el Comité de Valoración y Mérito conformado mediante Resolución N° 204/2022 del Directorio han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 20 del Anexo de la Resolución Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 53/2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración constituido por la Resolución N° 204/2022 del Directorio plasmado mediante el Acta suscripta en fecha 17 de agosto de 2023 identificada como Informe IF-2023-99127850-APN-DCYD-APNAC.

ARTÍCULO 2°.- Conviértense los cargos detallados en el Anexo I obrante como documento IF-2023-100839837-APN-DGRH#APNAC que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Designanse para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), por aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del Si.N.E.P., a los postulantes incluidos en el Anexo II obrante en el Informe IF-2023-100839638-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, según los Puestos, Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos Escalafonarios allí consignados; quienes deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Ratifíquese la asignación de pago por suplemento por función ejecutiva que le fuera otorgada a los Agentes Raúl ROMERO en su designación transitoria como Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Nahuel Huapi, Nivel C, Función Ejecutiva IV, mediante la Resolución RESFC-2023-232-APN-D#APNAC del Directorio y al agente Gabriel LÓPEZ SOSA en su designación transitoria como Intendente de la Reserva Natural General Pizarro, Nivel C, Función Ejecutiva IV, mediante DECAD-2021-522-APN-JGM y sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 5°.- Rectifícase el Artículo 3° de la RESFC-2023-645-APN-D#APNAC el que debió detallarse como documento IF-2023-83069548-APN-DGRH#APNAC en vez de IF-2023-83069548-APN-DCYD#APNAC; el que forma parte de la presente medida a los fines de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72545/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 722/2023

RESFC-2023-722-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-96753814-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, 4/2023 de fecha 10 de enero de 2023 Distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y la Resolución N° 410 del 27 de diciembre de 2016 del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de diversas designaciones en los cargos de Director de Nacional de Infraestructura, Directora General de Asuntos Jurídicos, Director de Planeamiento Estratégico, Director de Nacional de Uso Público, Director de Mercadeo, Director de Diseño e Información al Visitante, Coordinador de Prensa y de Contenido, Coordinador de Relaciones Institucionales, Coordinador de Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Iguazú, Intendente del Parques Nacional El Leoncito, Intendente del

Parque Nacional Aconquija, Intendente del Parque Nacional Baritú, Intendente de la Reserva Natural Estricta San Antonio e Intendente de la Reserva Nacional Pizarro.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran contempladas por el Artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 132/2020 que exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto mencionado.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Informe IF-2023-101965838-APN-DCYD#APNAC, que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2022, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos, y, por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certifica mediante la Nota NO-2023-102194678-APN-DPYCG#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2023-101965838-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72552/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 724/2023

RESFC-2023-724-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente EX-2020-56723123-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, sus normas modificatorias y complementarias, las Resoluciones del Directorio RESFC-2021-227-APN-D#APNAC y RESFC-2020-284-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2020-284-APN-D#APNAC se creó en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el Consejo Asesor Científico Tecnológico.

Que en por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Considerando precedente se estableció que el mismo "(...) estará integrado por representantes de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como asimismo por personalidades destacadas y representativas en los ámbitos d la conservación y protección de los recursos naturales y culturales relacionados con las áreas naturales protegidas."

Que por el Artículo 2° de la misma norma se aprueban los objetivos y conformación del Consejo Asesor Científico Tecnológico, las funciones de la Presidencia Honoraria, del Plenario y de la Coordinación Técnica y Administrativa.

Que por el Artículo 1° de la Resolución del Directorio RESFC-2021-227-APN-D#APNAC, se designó, en carácter ad honorem, al Presidente honorífico del Consejo Asesor Científico Tecnológico, Dr. Hugo TRINCHERO (D.N.I. N° 10.188.757), según lo detallado en el Anexo IF-2021-48810712-APN-JG#APNAC.

Que por el Artículo 2° de la norma mencionada, se designó como miembros de la Coordinación Técnica al Sr. Aristóbulo MARANTA (D.N.I. N° 12.213.874) y a la Sra. Rocío Alejandra GONZÁLEZ SERAFINI (D.N.I. N° 33.024.450).

Que, mediante Nota presente en el documento IF-2023-95067109-APN-DNO#APNAC con fecha 9 de junio de 2023, el Señor Hugo TRINCHERO elevó al Señor Presidente del Directorio la solicitud de reemplazo en la Presidencia Honoraria del Consejo Asesor Científico Tecnológico.

Que, mediante Nota NO-2023-99538718-APN-PNEP#APNAC, con fecha 25 de agosto de 2023, el Coordinador Técnico Aristóbulo MARANTA, elevó su renuncia a dicha coordinación.

Que, por lo tanto, corresponde designar a los reemplazos del Presidente del Consejo y de la Coordinación Técnica, estableciendo que dicha designación se realizará en carácter ad honorem y no generará erogación alguna para el Organismo.

Que, en consecuencia, se propone como Presidente del Consejo al Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA (D.N.I. N° 12.643077) y como Coordinadora Técnica a la Dra. Lorena PÉREZ CARUSI (D.N.I. N° 29.059.392), entendiendo que ambos cumplen con los requisitos de idoneidad correspondientes.

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 23, inciso w), de la Ley N° 22.3521, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución del Directorio RESFC-2021-227-APN-D#APNAC, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Designase, en carácter ad honorem, a los integrantes del Consejo

Asesor Científico Tecnológico y Coordinación Técnica, los cuales se detallan como Anexo IF-2023-100752128-APN-JG#APNAC, conforme a lo establecido en los Considerandos de la presente Resolución.”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2021-227-APND#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma la presente medida al Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA (D.N.I. N° 12.643077) y a la Dra. Lorena PÉREZ CARUSI (D.N.I. N° 29.059.392).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 12/09/2023 N° 72553/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 727/2023

RESFC-2023-727-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-45592662-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y sus modificatorias y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022, la Resolución Conjunta RESFC-2023-9- APN-APNAC#MAD de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de fecha 14 de abril de 2023 y la Resolución RESFC-2023-387-APN-D#APNAC del Directorio, de fecha 24 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de fecha 14 de abril de 2023. se aprobó el RÉGIMEN DE SELECCIÓN para el ingreso a la planta permanente del “AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y DEL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del referido CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES contenido en el Anexo I al Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022.

Que, mediante la Resolución RESFC-2023-387-APN-D#APNAC del Directorio, de fecha 24 de mayo de 2023, se dio por iniciado el proceso para la cobertura de TREINTA Y CUATRO (34) cargos vacantes y financiados de la planta permanente Categoría Guardaparque GCT-1 del AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES,” PRIMER LLAMADO, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que fueron detallados en el Anexo obrante como documento IF-2023-55791997-APN-DCYD#APNAC de la referida Resolución.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución precitada se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de los cargos mencionados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° del Régimen de Selección aprobado por la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante el documento IF -2023-102813595 -APN-DGRH#APNAC suscripta por el Director General de Recursos Humanos, se han modificado los integrantes del Comité de Selección propuestos por la Dirección a su cargo, y por la Dirección de Capacitación a cargo de las Acciones en materia de formación y capacitación del Curso de Habilitación para ambos agrupamientos.

Que por cuestiones operativas corresponde rectificar el Anexo obrante como documento IF-2023-56779762- APN-DCYD#APNAC contenido en la Resolución RESFC-2023-387-APN-D#APNAC del Directorio, de fecha 24 de mayo de 2023, a través del documento IF-2023-102816304-APN-DCYD#APNAC.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera han tomado las intervenciones de sus competencias. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) e u) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo obrante como documento IF-2023-56779762-APN-DCYD#APNAC contenido en el Artículo 3° de la Resolución RESFC-2023-387-APN-D#APNAC del Directorio, de fecha 24 de mayo de 2023, a través del documento IF-2023-102816304-APN-DCYD#APNAC, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos de la presente, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72564/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 546/2023

RESOL-2023-546-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136097053- - APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Partes 141 y 142 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 924 de fecha 10 de octubre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), referente a la actualización y modificación del documento complementario aprobado por Resolución ANAC N° 924 de fecha 10 de octubre de 2016.

Que el documento complementario expresa los lineamientos exigidos a los usuarios para cumplir con las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) Parte 141 "Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)", Parte 142 "Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC)" y Parte 147 "Centro de Instrucción de Mecánicos de Aeronaves", estableciendo también principios básicos que deben tener en cuenta.

Que la modificación contempla, entre otros temas, la incorporación de requisitos para implantar la modalidad de formación a distancia como una opción adicional de los CIAC y CEAC, tomando como base la experiencia recopilada a consecuencia de la pandemia del coronavirus.

Que, también prevé, un Procedimiento de Aviso de Mesas de Examen para la Evaluación en Competencia Lingüística en Idioma Inglés establecido por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL(OACI), y la actualización relativa al otorgamiento de certificados de estudios que se emitan.

Que el proyecto contribuirá al cumplimiento de los estándares establecidos por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL(OACI) en su Anexo 1 "Licencias al Personal".

Que la DNSO de la ANAC, ha tomado la intervención de su competencia, analizando la parte técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébese el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LAS RAAC PARTES 141/142/147 “CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL” que como Anexo IF-2023- 61930423-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto el Artículo 1° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 924 de fecha 10 de octubre del año 2016.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC a efectuar aclaraciones, modificaciones, incorporaciones y actualizaciones al documento complementario, cuando así lo considere pertinente;

ARTÍCULO 4°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC a efectos de la corrección editorial y publicación en la página “web” institucional.

ARTÍCULO 5°.- El documento que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 12/09/2023 N° 72308/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 547/2023

RESOL-2023-547-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42949114-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo que la misma sea la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerciera las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico -Ley N° 17.285-, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por medio del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la estructura organizativa de la ANAC, de conformidad con el organigrama y responsabilidades primarias y acciones detalladas en sus Anexos.

Que la ANAC tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y para la notificación de diferencias a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) relacionadas con las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

Que, mediante el Expediente citado en el visto, tramita la propuesta presentada referente a la enmienda de la Parte 11 SUBPARTE A – GENERALIDADES Y DEFINICIONES Sección 11.003 Definiciones y términos; SUBPARTE B – REGLAS PARA LA EMISIÓN DE LAS RAAC, Sección 11.101 Aplicación y SUBPARTE C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC, Sección 11.207 Exenciones – Procedimiento de solicitud y emisión, de las RAAC.

Que, resultaría necesario adecuar la citada RAAC para estandarizar dicha norma con el Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944), con las normas y métodos recomendados por sus siglas en idioma inglés “SARPs” emanados por la OACI y receptando algunas de las pautas recomendadas por la auditoría recientemente realizada, en el marco del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional por sus siglas en idioma inglés “USOAP” de la OACI.

Que dichas modificaciones normativas se justifican en la necesidad de establecer lineamientos claros y uniformes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA), todas dependientes de la ANAC, han tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase las enmiendas a la Parte 11 SUBPARTE A – GENERALIDADES Y DEFINICIONES Sección 11.003 Definiciones y términos; SUBPARTE B – REGLAS PARA LA EMISIÓN DE LAS RAAC, Sección 11.101 Aplicación y SUBPARTE C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC, Sección 11.207 Exenciones – Procedimiento de solicitud y emisión, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo I (GDE IF-2023-105073748-APN-DGLTYA#ANAC), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprímase de la Parte 11 SUBPARTE C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC, Sección 11.207 Exenciones – Procedimiento de solicitud y emisión, los puntos (d), (e), (f), (g) y (h), de las RAAC.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, gírese al Departamento de Normativa Aeronáutica, Normas y Procesos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ANAC para su corrección editorial y su inclusión en el Sitio “Web” Institucional del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 12/09/2023 N° 72309/23 v. 12/09/2023



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 548/2023****RESOL-2023-548-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-97571577- -APN-ANAC#MTR, las Leyes N°13.041, N°19.030 y N°27.161, los Decretos N° 1.674 de fecha 6 de agosto de 1976, N° 163 de fecha 13 de febrero de 1998, N° 698 de fecha 24 de mayo de 2001, N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 692 de fecha 25 de agosto de 2016, N° 203 de fecha 30 de marzo de 2017y N° 555-E de fecha 29 de septiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.041 se facultó a la entonces Autoridad Aeronáutica a fijar las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tránsito administrativo referente a la Navegación Aérea.

Que por el Decreto N° 1.674 de fecha 6 de agosto de 1976, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 13.041, por el cual se establecieron los servicios aeronáuticos sujetos al pago de tasas.

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como Autoridad Aeronáutica Nacional, organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Ley N° 27.161, se creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE) en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual se encuentra a cargo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea, incluyendo: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).

Que se deben garantizar a la EANA SE los recursos suficientes para asegurar el cumplimiento de la totalidad de los servicios prestados por la citada Empresa.

Que por la Ley N° 27.161 fueron transferidos a la EANA SE los derechos establecidos en el Artículo 1°, inciso b) de la ley N° 13.041 y sus decretos reglamentarios, así como cualquier otro tributo vinculado con la prestación de los Servicios descriptos en el considerando cuarto.

Que los valores correspondientes a la Tasas de Apoyo al Aterrizaje y a la Tasa de Protección al Vuelo en Ruta fueron fijados por los Decretos N° 163 de fecha 13 de febrero de 1998 para los vuelos internacionales y N° 698 de fecha 24 de mayo de 2001 para los vuelos de cabotaje.

Que los importes de las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y Apoyo al Aterrizaje, por los que se retribuye la prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo, se encuentran por debajo de los valores regionales.

Que por la Resolución ANAC N° 692 de fecha 25 de agosto de 2016, se establecieron los valores de las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y de Apoyo al Aterrizaje.

Que por la Resolución ANAC N° 203 de fecha 30 de marzo de 2017, se establecieron nuevos valores de las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y de Apoyo al Aterrizaje.

Que por la Resolución ANAC N°95-E de fecha 16 de febrero de 2018, se volvieron a establecer nuevos valores de las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y de Apoyo al Aterrizaje, y adicionalmente fijo valores para la extensión horario y tasa unificada; los que posteriormente se modificaron mediante la Resolución ANAC N° 245- E de fecha 18 de mayo de 2022.

Que por la Resolución ANAC N° 555-E de fecha 29 de septiembre de 2022, se establecieron los valores vigentes de la Tasa de Protección al Vuelo en Ruta y la Tasa de Apoyo al Aterrizaje, Sobretasa por extensión del Servicio de Navegación Aérea y Tasa Unificada.

Que por el incremento de las tarifas de cabotaje materializado en los últimos años no alcanza a cubrir la suba de costos experimentado por la Empresa en igual período.

Que durante los años 2020 y 2021, la EANA SE, en virtud de la pandemia y a fin de contribuir con las Líneas Aéreas que operan desde, hacia o dentro del territorio nacional o aguas jurisdiccionales, prorrogó el pago de la Tasa de Apoyo al Aterrizaje y la Tasa de Protección al Vuelo en Ruta manteniendo sin modificar sus valores.

Que el incremento de los costos de la prestación de los servicios encomendados a la EANA S.E., requieren la adecuación del valor de las tasas por tales servicios, bajo los principios de no discriminación, relación con los costos, transparencia y consulta con los usuarios.

Que es necesario ajustar los valores de las Tasas de Apoyo al Aterrizaje y de Protección al Vuelo en Ruta para los vuelos de cabotaje exclusivamente como una primera etapa de recomposición tarifaria.

Que las dependencias competentes de esta Administración Nacional se expresaron en sentido favorable a la petición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las competencias otorgadas por la Ley N°13.041 y los Decretos N°1.674 de fecha 6 de agosto de 1976 y N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución N° 555-E de fecha 29 de septiembre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Establécense los valores de la Tasa de Protección al Vuelo en Ruta, la Tasa de Apoyo de Aterrizaje, la Sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por Aterrizaje/Despegue, y la Tasa Unificada para matrículas nacionales con peso igual o menor a CINCO MIL SETECIENTOS KILOGRAMOS (5.700 kg) prestados por la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), serán de acuerdo a lo establecido en el Anexo GDE N° IF- 2023-97600293-APN-DNTA#ANAC que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la EANA S.E., a efectuar las publicaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa/resoluciones-y-disposiciones>

e. 12/09/2023 N° 72567/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 549/2023

RESOL-2023-549-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-87092063-APN-ANAC#MTR, la Ley 27.161, los Decretos N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770/2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la aviación civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la Ley N° 27.161, crea la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), en el ámbito de la ex-SECRETARÍA TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, prestadora del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16° de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación de los Servicios de Información Aeronáutica en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la aviación civil.

Que, en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) dependiente de la ANAC, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que en este orden de ideas y evaluando la normativa nacional vigente en relación a la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, resulta necesario adecuar las normas y métodos recomendados del Anexo 12 "BÚSQUEDA Y SALVAMENTO al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano – LAR 212 – "SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO", al marco normativo de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 200

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°– Deróguese la Resolución ANAC N° 291 de fecha 26 de abril de 2017, mediante la cual se aprobó las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) - PARTE 212 - "BÚSQUEDA Y SALVAMENTO".

ARTÍCULO 2°– Apruébase la Enmienda número 1 y nueva edición 2023 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 212 – "BÚSQUEDA Y SALVAMENTO", cuyo texto se adjunta como ANEXO (IF-2023-52394024-APN-DNINA#ANAC) y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°– Notifíquese la presente Resolución a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°:– Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para la difusión mediante las publicaciones de información aeronáutica y en el sitio "web" oficial de la ANAC.

ARTÍCULO 5°:– Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por en el BOLETÍN OFICIAL y, Cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 12/09/2023 N° 72569/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 559/2023****RESOL-2023-559-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85216470-APN-ANAC#MTR los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 135 “Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 135 para introducir las enmiendas del Anexo 6 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), las sugerencias de la auditoría del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, por sus siglas en inglés USOAP de la OACI y mejoras obtenidas a partir de su implementación.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboraron estas enmiendas sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la OACI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha cumplimentado lo establecido en la Resolución ANAC N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023.

Que, en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 135 “Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023- 105792425-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Calle Balcarce 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días corridos en la página “web” institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 12/09/2023 N° 72643/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 560/2023

RESOL-2023-560-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96602813-APN-ANAC#MTR los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 145 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 145 “Talleres aeronáuticos de reparación” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 145 para introducir las enmiendas del Anexo 8 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), las sugerencias de la auditoría del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, por sus siglas en inglés USOAP de la OACI y mejoras obtenidas a partir de su implementación.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboraron estas enmiendas sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la OACI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha cumplimentado lo establecido en la Resolución ANAC N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 145 “Talleres aeronáuticos de reparación” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023- 98406100-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Calle Balcarce 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace

referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días corridos en la página "web" institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 12/09/2023 N° 72639/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 561/2023

RESOL-2023-561-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85215994-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 121 "Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 121 para introducir las enmiendas del Anexo 6 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), las sugerencias de la auditoría del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, por sus siglas en inglés USOAP de la OACI y mejoras obtenidas a partir de su implementación.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboró estas enmiendas sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha cumplimentado lo establecido en la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 121 “Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023-105584605-APNDNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la calle Balcarce 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPyCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPyCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 12/09/2023 N° 72642/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 562/2023

RESOL-2023-562-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85217757-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 91 “Reglas de vuelo y operación general” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 91 para introducir las enmiendas del Anexo 6 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), las sugerencias de la auditoría del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, por sus siglas en inglés USOAP de la OACI y mejoras obtenidas a partir de su implementación.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se elaboraron estas enmiendas sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la OACI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha cumplimentado lo establecido en la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que, en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 91 “Reglas de vuelo y operación general” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023-105754851-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Calle Balcarce 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días corridos en la página “web” institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 12/09/2023 N° 72657/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 563/2023

RESOL-2023-563-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-91103526-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de marzo de 1972 (T.O. 2017), la parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de marzo de 1972 (T.O. 2017), estableció “(...) el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior (...)”.

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo que la misma será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias establecidas en el Código

Aeronáutico —Ley N° 17.285—, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por medio del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la estructura organizativa de la ANAC, de conformidad con el organigrama y responsabilidades primarias y acciones detallados en sus Anexos.

Que la ANAC tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamentos del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) establece en la “SUBPARTE C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC”.

Que resultaría necesario armonizar y desarrollar de manera pormenorizada el procedimiento de trámite y otorgamiento de exenciones a los fines de dar cumplimiento a las pautas del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP) de OACI.

Que la gestión administrativa basada en la utilización de procesos estandarizados garantiza la uniformidad y permite la revisión continua de las actividades necesarias para cumplir con las misiones y funciones del Organismo, teniendo, para ello, en especial consideración el dinamismo de la actividad aeronáutica y la necesidad de adecuar continuamente las normas locales a los estándares internacionales.

Que por tales motivos, resultaría procedente dictar una normativa mediante la cual se establezcan parámetros generales aplicables a todas las áreas para la tramitación y otorgamiento de exenciones, así como un procedimiento general el cual tendrá carácter supletorio, aplicable a las dependencias que no cuenten con un procedimiento aprobado y, los criterios generales para la realización de la evaluación de riesgos de conformidad con lo establecido en el Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (Doc OACI 9859).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), todas dependientes de la ANAC, han tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes y formulando las observaciones correspondientes.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” Decreto 1.759/72 de fecha 3 de marzo de 1972 (T.O. 2017), y por el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO DE EXENCIONES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PARTE 11 DE LAS RAAC.”, que como Anexo I (IF-2023-106060679-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, gírese al Departamento de Normativa Aeronáutica, Normas y Procesos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ANAC para su corrección editorial y su inclusión en el Sitio “Web” institucional del organismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 531/2023****RESOL-2023-531-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 609, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 609, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de septiembre de 2023 (Acta N° 36),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 609, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/09/2023 N° 72139/23 v. 12/09/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 532/2023****RESOL-2023-532-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 108793734/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las

regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que mediante Nota N° 104467165/21 de la GERENCIA DE ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR, de fecha 29 de octubre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II, denominada "LABORATORIO DE URANIO - DEPARTAMENTO MATERIALES NUCLEARES", ubicado en el Centro Atómico Bariloche.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, informó que la instalación "LABORATORIO DE URANIO - DEPARTAMENTO MATERIALES NUCLEARES" no registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y las ACTIVIDADES SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR y ACTUALIZACIÓN SISTEMA DE LICENCIAMIENTO recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "LABORATORIO DE URANIO - DEPARTAMENTO MATERIALES NUCLEARES", por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, habiendo tomado conocimiento de todas las actuaciones, recomienda otorgar la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "LABORATORIO DE URANIO - DEPARTAMENTO MATERIALES NUCLEARES".

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículos 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de septiembre de 2023 (Acta N° 36),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación, solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para la Instalación Clase II, denominada "LABORATORIO DE URANIO - DEPARTAMENTO MATERIALES NUCLEARES", ubicado en Centro Atómico Bariloche, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA en su carácter de Entidad Responsable. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/09/2023 N° 72299/23 v. 12/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 657/2023

RESOL-2023-657-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-96065235-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 705 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022, se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%), y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recalcu de los valores horarios que se aprobasen con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que asimismo instruyó que, si las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista, con la previa conformidad de este Ente Nacional. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que, atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que, mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC del 24 de agosto de 2023, la SE se expidió instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que, posteriormente, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023 indicando que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023- 94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que del ENRE, mediante Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC con fecha 31 de agosto de 2023, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta efectuada por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que "...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota".

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 del EPEN son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las tres categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el CINCUENTA Y NUEVE COMA NOVENA Y SIETE POR CIENTO (59,97%) y los segundos el CUARENTA COMA CERO TRES POR CIENTO (40,03%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de “mano de obra” para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de “materiales” para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de “otros” para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - julio 2023 del ISPR arroja un DOSCIENTOS CINCO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (205,21%), la del IPIM un DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (207,62%) y la del IPC Nac un DOSCIENTOS QUINCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (215,17%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SEIS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (206,28%).

Que los ingresos del EPEN fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (154,77%), a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE, mediante Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, los ingresos del EPEN deben ajustarse a partir del 1 de agosto de 2023 en un DIECINUEVE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (19,88%).

Que el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del periodo de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por la Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815/2022, y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/2020, estableció en su artículo 1 “...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”. Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el artículo 5 de esa ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065, la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278 ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los Interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.065 y

la Ley N° 24.076- "...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541".

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias estableció que, dentro del proceso de renegociación, podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/2020, contempla que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6 último párrafo establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto "...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos".

Que cabe destacar que, como antes se dijo, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o "Price-cap"); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los contratos de concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para el EPEN, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en la PEF 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b) d) y p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 968,486) por hora, Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS CON TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 726,357) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SETENTA Y CINCO CON TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 75,378) por hora por MVA, Por equipo de reactivo: PESOS SETENTA Y CINCO CON TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 75,378) por hora por MVar, Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SIETE CON DOSCIENTAS DIECIOCHO MILÉSIMAS (\$ 20.607,218) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista de autos en el valor de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE (\$ 1.373.037) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración del EPEN que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, al EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72368/23 v. 12/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 658/2023

RESOL-2023-658-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94228488-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 704 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo dichos ingresos los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022, se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%), y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprobasen con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que asimismo instruyó que, si las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista con la previa conformidad del ente. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que, atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que, mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC del 24 de agosto de 2023, la SE se expidió instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE."

Que, posteriormente, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023, indicando que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023- 94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que el ENRE, mediante Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta, por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que "...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota".

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSPA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el NOVENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (91,04%) y los segundos el OCHO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (8,96%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de "mano de obra" para el Índice

de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de “materiales” para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de “otros” para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - julio 2023 del ISPR arroja un DOSCIENTOS CINCO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (205,21%), la del IPIM un DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (207,62%) y la del IPC Nac un DOSCIENTOS QUINCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (215,17%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SEIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (206,23%).

Que los ingresos de TRANSPA S.A. fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (155,96%) a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, los ingresos de TRANSPA S.A. deben ajustarse, a partir del 1 de agosto de 2023, en un DIECINUEVE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (19,64%).

Que el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del periodo de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815/2022 y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/2020 estableció en su artículo 1 “...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”. Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el artículo 5 de esa ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065 y 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278, ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los Interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Leyes N° 24.065 y 24.076- “...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias estableció que, dentro del proceso de renegociación, podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/2020 contempla que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6 último párrafo establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto "...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos".

Que cabe destacar que, como antes se dijo, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o "Price-cap"); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los contratos de concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el promedio de las sanciones mensuales históricas para TRANSPA S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b) d) y p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 330 kV: PESOS DOS MIL TRECE CON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 2.013,274) por hora, Por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS OCHOCIENTOS CINCO CON NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 805,090) por hora, Por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS SEISCIENTOS CUATRO CON DOSCIENTOS DOCE MILÉSIMAS (\$ 604,212) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 59,688) por hora por MVA, Por equipo de reactivo: PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 59,688) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 330 kV: PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILÉSIMAS (\$ 14.567,929) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), Para

líneas de 220 kV: PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILÉSIMAS (\$ 14.567,929) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), Para líneas de 132 kV ó 66 kV: PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 13.920,488) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Remuneración por operación y mantenimiento del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603 de fecha 12 de noviembre de 2008: PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 9.646.967) por año. Remuneración por operación y mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 32.126.838) por año.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista de autos en el valor de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (\$ 4.130.177) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración de TRANSPA S.A. que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72365/23 v. 12/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 659/2023

RESOL-2023-659-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94231954-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 699 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo dichos ingresos los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022, se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%), y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recalcu de los valores horarios que se aprobasen con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, asimismo, instruyó que, si las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista con la previa conformidad del Ente. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que, mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC de fecha 24 de agosto de 2023, la SE se expidió instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE."

Que, posteriormente, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC del 31 de agosto de 2023, indicando que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023- 94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE."

Que el ENRE, mediante Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC con fecha 31 de agosto de 2023, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta efectuada por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que "...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota".

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSNOA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el SETENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (77,74%) y los segundos el VEINTIDÓS COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (22,26%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de "mano de obra" para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de "materiales" para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de "otros" para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos nos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - julio 2023 del ISPR arroja un DOSCIENTOS CINCO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (205,21%), la del IPIM un DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (207,62%) y la del IPC Nac un DOSCIENTOS QUINCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (215,17%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SIETE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (207,55%).

Que los ingresos de TRANSNOA S.A. fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (153,55%), a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC del 31 de agosto de 2023, los ingresos de TRANSNOA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de agosto de 2023 en un VEINTIÚN COMA TREINTA POR CIENTO (21,30%).

Que el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del periodo de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815/2022, y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/2020 estableció en su artículo 1 "...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública". Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el artículo 5 de esa ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065 y N° 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278 ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los Interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Leyes N° 24.065 y N° 24.076- "...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541".

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias estableció que, dentro del proceso de renegociación, podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/2020 contempla que, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6 último párrafo establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto "...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos

regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”.

Que cabe destacar que, como antes se dijo, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el promedio de las sanciones mensuales históricas para TRANSNOA S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b) d) y p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$) 734,945) por hora, Por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILÉSIMAS (\$) 551,418) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: PESOS OCHENTA Y UNO CON CIENTO TREINTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$) 81,139) por hora por MVA, Por equipo de reactivo: PESOS OCHENTA Y UNO CON CIENTO TREINTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$) 81,139) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV ó 66 Kv: PESOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUATRO CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$) 16.104,958) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista de autos en el valor de PESOS ONCE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$) 11.060.451) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración de TRANSNOA S.A. que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72366/23 v. 12/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 660/2023

RESOL-2023-660-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-93941295-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 702 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022, se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%), y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recalcu de los valores horarios que se aprobasen con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que asimismo instruyó que, si de las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista, con la previa conformidad de este Ente Nacional. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto

de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que, atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE, diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que, mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC del 24 de agosto de 2023, la SE se expidió instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que, posteriormente, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023, indicando que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023- 94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que el ENRE, mediante Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta, por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que "...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota".

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSBA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las tres categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (49,98%) y los segundos el CINCUENTA COMA CERO DOS POR CIENTO (50,02%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de "mano de obra" para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de "materiales" para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de "otros" para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos, indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - julio 2023 del ISPR arroja un DOSCIENTOS CINCO COMA VEINTIÚN POR CIENTO (205,21%), la del IPIM un DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (207,62%) y la del IPC Nac un DOSCIENTOS QUINCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (215,17%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (207,03%).

Que los ingresos de TRANSBA S.A. fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO (154,07%), a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE mediante Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, los ingresos de TRANSBA S.A. deben ajustarse, a partir del 1 de agosto de 2023, en un VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%).

Que el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del periodo de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por la Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto

N° 815/2022 y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/20, estableció en su artículo 1 "...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública". Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el artículo 5 de esa ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065, la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278 ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.065 y la Ley N° 24.076- "...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541".

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/20, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias estableció que, dentro del proceso de renegociación, podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/20, contempla que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6, último párrafo, establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto "...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos".

Que cabe destacar que, como antes se dijo, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM - Regulación por Precio Máximo o "Price-cap"); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los contratos de concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente, conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSBA S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista

en la PEF 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b) d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHOCIENTAS SESENTA MILÉSIMAS (\$ 1.945,860) por hora, Por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVECIENTOS DIECISÉIS MILÉSIMAS (\$ 972,916) por hora, Por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE CON SEISCIENTAS ONCE MILÉSIMAS (\$ 729,611) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SETENTA Y SIETE CON OCHOCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS (\$ 77,810) por hora por MVA, Por equipo de reactivo: PESOS SETENTA Y SIETE CON OCHOCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS (\$ 77,810) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 220 kV: PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SETECIENTAS ONCE MILÉSIMAS (\$ 21.924,711) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), Para líneas de 132 kV ó 66 kV: PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON QUINIENTAS VEINTICUATRO MILÉSIMAS (\$ 20.950,524) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadp a la transportista de autos en el valor de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 20.317.221) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración de TRANSBA S.A. que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 661/2023****RESOL-2023-661-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-93944876-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 698 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación, y siendo dichos ingresos los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022 se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%) y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recalcular de los valores horarios aprobados con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, asimismo, instruyó que, si las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista con la previa conformidad del Ente. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que, mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC de fecha 24 de agosto de 2023, la SE se expidió instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes a aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que, posteriormente, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023 indicando que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que del ENRE, mediante Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC con fecha 31 de agosto de 2023, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta efectuada por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que "...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota".

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSENER S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el SESENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (62,84%) y los segundos el TREINTA Y SIETE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (37,16%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de "mano de obra" para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de "materiales" para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de "otros" para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos nos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - junio 2023 del ISPR arroja un CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (185,51%), la del IPIM un CIENTO OCHENTA Y SIETE COMA CERO CINCO POR CIENTO (187,05%) y la del IPC Nac un CIENTO NOVENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (193,52%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SIETE COMA SETENTA POR CIENTO (207,70%).

Que los ingresos de TRANSENER S.A. fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (154,51%) a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC del 31 de agosto de 2023, los ingresos de TRANSENER S.A. deben ajustarse a partir del 1 de agosto de 2023 en un VEINTE COMA NOVENTA POR CIENTO (20,90%).

Que el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del periodo de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815/2022, y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/2020, estableció en su artículo 1 "...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública". Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad

productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el artículo 5 de esa ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065 y N° 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278, ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los Interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Leyes N° 24.065 y N° 24.076- “...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, estableció que, dentro del proceso de renegociación podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en el mes de febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/2020, contempla que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6, último párrafo, establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto “...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”.

Que cabe destacar que, como antes de dijo, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”), que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSENER S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 500 kV: PESOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON DOSCIENTAS UNA MILÉSIMAS (\$ 8.179,201) por hora, Por cada salida de 220 kV: PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 7.360,875) por hora, Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETECIENTOS TRECE MILÉSIMAS (\$ 6.543,713) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CINCUENTA Y DOS CON TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 52,359) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS CINCUENTA Y DOS CON TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 52,359) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 500 kV: PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 15.619,799) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 220 o 132 kV: PESOS TRECE MIL DIECISÉIS CON CUATROCIENTOS OCHENTA MILÉSIMAS (\$ 13.016,480) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Por el concepto de operación y mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación Cerrito de la Costa: PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 417.411) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 2.549.447) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 7.137.814) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa 2 del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.154.467) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación (DAG/DAD) NEA: PESOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 11.178.403) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES (\$ 7.547.083) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 4.124.424) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA, Tramo 3 Cobos - Resistencia: PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 5.652.265) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG Gran Mendoza: PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 12.698.957) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista de autos en el valor de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS (\$ 97.019.523) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración de TRANSENER S.A. que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72403/23 v. 12/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 662/2023

RESOL-2023-662-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94223503-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 700 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a partir de la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo dichos ingresos los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022, se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%), y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recalcu de los valores horarios que se aprobasen con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, asimismo, instruyó que, si las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista con la previa conformidad de este Ente Nacional. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que, atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE, diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que, mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC del 24 de agosto de 2023, la SE se expidió instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes a aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE."

Que, posteriormente, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC del 31 de agosto de 2023, donde indicó que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que el ENRE, por Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta, por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC del 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que "...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota".

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSNEA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las tres categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el OCHENTA Y SEIS COMA ONCE POR CIENTO (86,11%) y los segundos el TRECE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,89%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de "mano de obra" para el ÍNDICE DE SALARIOS DEL SECTOR PRIVADO REGISTRADO (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de "materiales" para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de "otros" para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los tres índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - julio 2023 del ISPR arroja un DOSCIENTOS CINCO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (205,21%), la del IPIM un DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (207,62%) y la del IPC Nac un DOSCIENTOS QUINCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (215,17%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SEIS COMA VEINTISIETE POR CIENTO (206,27%).

Que los ingresos de TRANSNEA S.A. fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (154,73%), a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC del 31 de agosto de 2023, los ingresos de TRANSNEA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de agosto de 2023 en un VEINTE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (20,63%).

Que el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del período de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por la Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022, y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/2020, estableció en su artículo 1 "...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios

públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”. Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el artículo 5 de esa ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065, la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278 ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los Interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.065 y la Ley N° 24.076- “...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias estableció que, dentro del proceso de renegociación, podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/2020, contempla que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6 último párrafo establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto “...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”.

Que cabe destacar que, como antes se dijo, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSNEA S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en la PEF 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b) d) y p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUATROCIENTAS CUARENTA MILÉSIMAS (\$) 781,440) por hora, Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$) 585,976) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SETENTA Y NUEVE CON TRESCIENTAS VEINTISÉIS MILÉSIMAS (\$) 79,326) por hora por MVA, Por equipo de reactivo PESOS SETENTA Y NUEVE CON TRESCIENTAS VEINTISÉIS MILÉSIMAS (\$) 79,326) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 220 kV: PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$) 17.875,044) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIEZ CON SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$) 17.110,795) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), Para líneas de 33 kV o 13,2 kV: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIEZ CON SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$) 17.110,795) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$) 9.718.520) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración de TRANSNEA S.A. que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 663/2023****RESOL-2023-663-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94344425-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 703 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022, se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%), y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recalcu de los valores horarios que se aprobasen con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, asimismo, instruyó que, si las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista con la previa conformidad del Ente. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que, atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC de fecha 24 de agosto de 2023, la SE se expidió instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que, posteriormente, ante la solicitud de aclaratoria realizado por el Señor Interventor del ENRE mediante la nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC del 31 de agosto de 2023, donde indica que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización

trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023- 94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766APN-ARYEE#ENRE”.

Que el ENRE, mediante Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC con fecha 31 de agosto de 2023, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta efectuada por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que “...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota”.

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de DISTROCUYO S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (71,61%) y los segundos el VEINTIOCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (28,39%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de “mano de obra” para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de “materiales” para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de “otros” para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos nos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - julio 2023 del ISPR arroja un DOSCIENTOS CINCO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (205,21%), la del IPIM un DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (207,62%) y la del IPC Nac un DOSCIENTOS QUINCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (215,17%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SEIS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (206,96%).

Que los ingresos de DISTROCUYO S.A. fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA CERO UNO POR CIENTO (155,01%) a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC del 31 de agosto de 2023, los ingresos de DISTROCUYO S.A. deben ajustarse a partir del 1 de agosto de 2023 en un VEINTE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (20,37%).

Que el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del período de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815/2022 y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/2020, estableció en su artículo 1 “...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”. Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada Ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el artículo 5 de esa ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065 y N° 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278 ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los Interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Leyes N° 24.065 y N° 24.076- “...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, estableció que, dentro del proceso de renegociación podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en el mes de febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/2020, contempla que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6, último párrafo, establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto “...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”.

Que cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM - Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para DISTROCUYO S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 220 kV: PESOS DOS MIL SETENTA SIETE CON TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 2.077,358) por hora, Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS UN MIL TREINTA Y OCHO CON OCHOCIENTOS OCHO MILÉSIMAS (\$ 1.038,808) por hora, Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRESCIENTOS SEIS MILÉSIMAS (\$ 779,306). Por transformador de rebaje dedicado: PESOS OCHENTA Y DOS CON DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 82,259) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS OCHENTA Y DOS CON DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 82,259) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 220 kV: PESOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON QUINCE MILÉSIMAS (\$ 22.838,015) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 21.822,958) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Por la operación y mantenimiento de la Desconexión Automática de Generación (DAG) de Luján de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 26 de fecha 19 de enero de 2005: PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO (\$ 976.601) más IVA por mes, Por la operación y mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la Estación Transformadora (ET) San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943 de fecha 28 de diciembre de 2005: PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.188.967) más IVA por mes, Por la operación y mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras ET Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 718.436) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista de autos en el valor de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 2.741.441) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración de DISTROCUYO S.A. que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 664/2023****RESOL-2023-664-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94890138-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución N° 701 de fecha 29 de diciembre de 2022, aprobó los valores tarifarios vigentes del servicio público de transporte de energía eléctrica a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, a tal efecto, se desarrolló la metodología utilizada en ese momento para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación dispuesta por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, a la variación de costos del período diciembre 2021 - noviembre 2022, se adicionó una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se consideró oportuno estimar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre 2022, que fue del CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%), y adicionar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, la SE consideró oportuno y conveniente que el ENRE dispusiera una metodología de recalcule de los valores horarios que se aprobasen con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, asimismo, instruyó que, si las verificaciones de los ingresos que se percibieran resultaran diferentes a los que derivaran de los índices reales, el excedente debería ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de cada transportista con la previa conformidad de este Ente Nacional. En cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondría una redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, transcurrido el primer semestre de 2023, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes.

Que, atento a ello y a la instrucción impartida por Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC, a través de la Nota N° NO-2023-95095016-APN-ENRE#MEC fueron puestas a consideración de la SE, diferentes propuestas de metodologías a implementar.

Que, mediante Nota N° NO-2023-99075010-APN-SE#MEC del 24 de agosto de 2023, la SE se expidió, instruyendo al ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, a "...realizar las acciones tendientes a aplicar en la remuneración de dichos agentes, a partir del 1° de agosto de 2023, la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real, según lo indicado en el punto 1) del IF-2023-94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que, posteriormente, la SE remitió la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023 indicando que "...se debe considerar para la aplicación de la actualización de remuneración de los transportistas al 1° de agosto los siguientes parámetros. 1. Tomar como base el aumento otorgado en febrero de 2022 y ajustarla con las variaciones ocurridas hasta el mes de julio 2023. 2. Otorgar la fórmula de actualización trimestral de acuerdo a lo establecido en la opción 3) del IF-2023- 94552922-APN-ARYEE#ENRE embebido en el ME-2023-94562766-APN-ARYEE#ENRE".

Que el ENRE, mediante Nota N° NO-2023-102008117-APN-ENRE#MEC con fecha 31 de agosto de 2023, requirió aclaratoria respecto del punto 1 de la Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, con relación al alcance de la instrucción, a saber: si es hasta el mes de julio o el mes de julio inclusive. En su respuesta efectuada por Nota N° NO-2023-103272482-APN-SE#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, la SE indicó al ENRE que "...deberá aplicar la instrucción efectuada considerando hasta el mes de julio inclusive y considerando los efectos de los diferimientos propuestos en su nota".

Que, a fin de medir el impacto de las variaciones de precios reales observados en los costos de las empresas, corresponde utilizar el mismo procedimiento empleado para determinar los valores tarifarios vigentes, conforme se expone a continuación.

Que se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, informada oportunamente a la SE, que contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSCO S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el OCHENTA COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (80,56%) y los segundos el DIECINUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (19,44%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) asociado a cada categoría: a) El porcentaje de "mano de obra" para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INDEC; b) El porcentaje de "materiales" para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) El porcentaje de "otros" para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que se denominará mes k) / agosto 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y julio 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste que se determina en el Anexo I de la presente resolución.

Que la variación para el período diciembre 2021 - julio 2023 del ISPR arroja un DOSCIENTOS CINCO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (205,21%), la del IPIM un DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (207,62%) y la del IPC Nac un DOSCIENTOS QUINCE COMA DIECISIETE POR CIENTO (215,17%). La suma de las variaciones ponderadas es igual a DOSCIENTOS SEIS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (206,33%).

Que los ingresos de TRANSCO S.A. fueron ajustados en un CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (155,49%) a partir del 1 de enero de 2023.

Que, en consecuencia, para mantener el nivel real definido en febrero 2022 y conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC, los ingresos de TRANSCO S.A. deben ajustarse a partir del 1 de agosto de 2023 en un VEINTE COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (20,26%).

Que, el ajuste mencionado se enmarca en la extensión del período de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), dispuesta por Ley N° 27.541 y por el Decreto N° 1020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815/2022, y la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, definidas en febrero de 2022 y ajustadas en enero de 2023.

Que, al respecto, resulta procedente recordar que el Decreto N° 1020/2020, estableció en su artículo 1 "...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública". Ello, en el marco de la emergencia pública declarada en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por la cual se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispuesta por el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias.

Que en el artículo 2 de la citada ley, se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el artículo 5 de esa ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065 y N° 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que por los Decretos N° 277 y N° 278 ambos de fecha 16 de marzo de 2020, se dispusieron las intervenciones de los entes de control, en el marco de la emergencia, y se asignaron funciones específicas a los Interventores a los que se les encomendó -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Leyes N° 24.065 y N° 24.076- "...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541".

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020, que encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, estableció que, dentro del proceso de renegociación podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados. En línea con dichas finalidades, cabe observar que, en autos, conforme se consigna en el Informe N° IF-2023-101587314-APN-ARYEE#ENRE, no se trata de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios, establecidos en el mes de febrero 2022 y ajustadas en enero de 2023, a los fines de mantener respecto de dichos valores tarifarios, su valor real.

Que, a su vez, el artículo 4 del Decreto N° 1020/2020, contempla que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 de ese acto, el ENRE está facultado para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines allí dispuesto, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias que fueren necesarias.

Que, asimismo, el artículo 6, último párrafo, establece en su parte pertinente que el ejercicio de las facultades que surgen de ese decreto "...no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos".

Que cabe destacar que, como antes de dijo, no se trata aquí de determinar nuevas tarifas sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 y ajustados en enero de 2023, a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Éste establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o "Price-cap"), que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los contratos de concesión de las empresas transportistas y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSCO S.A., con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023.

Que, asimismo, en función de lo instruido por la SE, corresponde establecer una fórmula de ajuste trimestral que pondere los desvíos de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022, conforme se determina en el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de noviembre del corriente año y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CINCO PESOS POR KILOVATIO HORA (0,05 \$/kWh), que representan PESOS QUINCE (\$) para los consumos de 300 kWh/mes -consumo medio de los usuarios residenciales- considerando las tarifas del transportista en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2023: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETECIENTAS TREINTA MILÉSIMAS (\$ 985,730) por hora, Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA MILÉSIMAS (\$ 739,080) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SETENTA Y CINCO CON CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MILÉSIMAS (\$ 75,431) por hora por MVA, Por equipo de reactivo: PESOS SETENTA Y CINCO CON CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MILÉSIMAS (\$ 75,431) por hora por MVar; Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 21.314,685) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista de autos en el valor de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.275.938) a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la fórmula de actualización de la remuneración de TRANSCO S.A. que como Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. El ajuste de la remuneración se realizará cada TRES (3) meses a partir del 1 de agosto de 2023 y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSCO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE) junto con el Anexo I (IF-2023-104234126-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72410/23 v. 12/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 442/2023

RESOL-2023-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-67299005- -APN-GDYGNV#ENARGAS; la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución - aprobados por Decreto N° 2255/92-; la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de junio de 2023 se presentó ante esta Autoridad Regulatoria la firma LUMMA S.A. (en adelante "LUMMA") la cual solicitó autorización para operar y mantener, en carácter de subdistribuidor y según los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, los sistemas y/o instalaciones operadas actualmente por MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L. (hoy MCE S.R.L. y en adelante "MULET"), situados en la Provincia de San Juan.

Que LUMMA, en su presentación, solicitó que la autorización como subdistribuidor se le otorgara “ad referéndum” de lo que resolviera el Juzgado Federal de San Luis en la causa “LUMMA S.A. c/ MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L. s/ RESCISIÓN DE CONTRATO (FMZ 29071/2019)”.

Que, al respecto, LUMMA explicó e informó a esta Autoridad Regulatoria que el día 20 de octubre de 2017 había suscripto con MULET un “Convenio de Cesión Onerosa de Derechos de SDB y Venta de Activos Físicos” (en adelante el “Convenio de Cesión de Derechos y Venta de Activos”).

Que, en virtud de dicho Convenio de Cesión de Derechos y Venta de Activos, MULET se había comprometido: “(a) vender o ceder onerosamente a LUMMA los ACTIVOS FÍSICOS afectados a la prestación del servicio que se identifican en el Anexo 2; (b) ceder a LUMMA con igual alcance y finalidad los derechos con los que cuenta como SDB autorizado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante el “ENARGAS”) -mediante las resoluciones arriba individualizadas e incluidas en el Anexo 1-, o en su defecto, en declinarlos a favor de LUMMA en orden a que ésta se sustituya como SDB de las áreas y sistemas que hoy opera MULET; y (c) comprometer sus mejores esfuerzos y colaboración para que el ENARGAS apruebe y autorice cuando sea necesario para alcanzar lo expuesto en el punto 3(a) y (b) de estas Declaraciones Preliminares, a favor de LUMMA” (conf. Punto 3 de las “Declaraciones Preliminares” del mencionado Convenio).

Que, por su parte, LUMMA se había comprometido: “(a) adquirir o recibir en cesión onerosa de MULET los ACTIVOS FÍSICOS que ésta afecta a la prestación del servicio y que se identifican en el Anexo 2; (b) recibir en cesión de MULET con igual alcance y finalidad los derechos con los que ésta cuenta como SDB autorizada por el ENARGAS -mediante las resoluciones individualizadas e incluidas en el Anexo 1-, o en su defecto, en aceptar que MULET los decline a favor de LUMMA para que ésta la sustituya como SDB de las áreas y sistemas que hoy opera MULET; y (c) comprometer sus mejores esfuerzos y colaboración para que el ENARGAS apruebe y autorice cuanto sea necesario para alcanzar lo expuesto en el punto 4 (a) y (b) de estas Declaraciones Preliminares, a favor de LUMMA” (conf. Punto 4 de las “Declaraciones Preliminares” del mencionado Convenio de Cesión de Derechos y Venta de Activos).

Que, a pesar de lo acordado por las partes en el Convenio de Cesión de Derechos y Venta de Activos, e incluso luego de haberlo informado a esta Autoridad Regulatoria, haber presentado las partes conjuntamente una copia, y haber tenido inicio de ejecución (según lo expresado por la aquí requirente), MULET había decidido rescindir aquel, lo que motivó que LUMMA iniciara una acción judicial ante los tribunales federales de San Luis (conf. autos ya citados), a fin de que se ordenara el efectivo cumplimiento del contrato suscripto entre ambas partes.

Que, en el marco de dicho proceso judicial, LUMMA solicitó una medida cautelar de “prohibición de innovar” contra MULET a fin de que esta última se abstuviera de realizar nuevos contratos con terceros, impedir que se altere la situación de hecho existente, y así evitar que se torne ilusorio o de imposible cumplimiento su derecho como demandante.

Que el 28 de junio de 2019 el Juzgado Federal de San Luis hizo lugar a la medida cautelar y ordenó a MULET a que “se abstenga de realizar nuevos contratos con terceros, personas distintas jurídicas o físicas a la actora LUMMA S.A., por el mismo objeto y motivo del contrato denunciado en autos y rescindido pro la demandada de mención, ínter se desarrolle el proceso y hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos”.

Que, para hacer lugar a la medida cautelar solicitada por LUMMA, el titular del Juzgado Federal de San Luis sostuvo: “...entiendo que se presentan en el caso la concurrencia de los referidos requisitos de la verosimilitud del derecho y del peligro en la demora, como para la procedencia de la cobertura provisional solicitada...”.

Que el Poder Judicial tuvo especialmente en cuenta el comportamiento de MULET, el cual -a su criterio- importaría “una manifiesta infracción a lo pactado en cuanto a la falta de información por parte de la demandada y en contradicción a los compromisos asumidos, que hacen verosímil el reproche de falta de lealtad y buena fe contractual, destacada en la demanda, y que conduciría a darle la razón a la actora en su afirmación sobre la supuesta actitud posterior de MULET en pretender, al parecer de manera infundada y abusiva, la rescisión del convenio...”.

Que, en su solicitud de autorización para ser subdistribuidor, LUMMA informó además que el juicio contra MULET “está a sentencia”, y que “con el solo abono del saldo pactado, ésta (LUMMA) será la legítima dueña de los activos físicos”, por lo que entendía que “...habiendo cumplido con las condiciones necesarias para ser Subdistribuidora de gas, sólo queda la resolución del organismo, y si es necesario ad referéndum de la suerte de la sentencia próxima a dictarse”.

Que, en este contexto, cabe recordar que MULET es un subdistribuidor autorizado en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93 para operar y mantener distintas redes y/o instalaciones situados en la Provincia de San Juan.

Que, efectivamente, MULET presta el servicio de distribución de gas en Villa Aberastain, Departamento de Pocito; en la denominada Zona 40, Departamento de Chimbas; opera y mantiene el denominado “Gasoducto Industrial Los Berros-Cienaguita”; y provee de gas natural al Barrio Los Andes Sectores I, II, III y IV, también del Departamento

de Chimbas, todos ellos situados en la Provincia de San Juan (v. Resoluciones ENARGAS M.J. N° 21/94, M.J. N° 83/95, M.J. N° 682/05 y N° 3667/06).

Que, en atención a lo peticionado por LUMMA, esta Autoridad Regulatoria corrió traslado a MULET (Nota N° NO-2023-72951912-APN-GDYGNV#ENARGAS), y a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. -en adelante "CUYANA"- (Nota N° NO-2023-72951656-APN-GDYGNV#ENARGAS), a fin de que manifestaran lo que estimaran pertinente.

Que MULET contestó el traslado el 5 de julio de 2023 (mediante Actuaciones de idéntico tenor N° IF-2023-77177494-APN-GRD#ENARGAS y N° IF-2023-77180585-APN-SD#ENARGAS). Dicho prestador reconoció que en el mes de agosto de 2018 había hecho una presentación conjunta con LUMMA a fin de que se autorizara a esta última como subdistribuidor, pero que posteriormente había rescindido el Convenio de Cesión de Derechos y Venta de Activos y, por esa razón, entendía que la presentación de LUMMA resultaba ser "impertinente y de ningún efecto".

Que, respecto al traslado corrido a CUYANA, hallándose largamente vencido el plazo para contestar, dicha Licenciataria no hizo ninguna presentación como así tampoco expresó ninguna observación u objeción a lo solicitado por LUMMA.

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2023-78477519-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria requirió información adicional a LUMMA, relacionada fundamentalmente con distintos requisitos y/o extremos previstos en la Resolución ENARGAS N° 35/93 para ser subdistribuidor.

Que, al respecto, LUMMA dio respuesta a lo solicitado mediante Actuaciones N° IF-2023-90970442-APN-SD#ENARGAS, del 7 de agosto de 2023, y N° IF-2023-91948177-APN-SD#ENARGAS, del 8 de agosto de 2023.

Que un aspecto central de la solicitud de LUMMA para constituirse en subdistribuidor es que pretende operar y mantener redes, activos e instalaciones que actualmente opera MULET en la provincia de San Juan, sobre los cuales ambas partes tienen una disputa judicial que tramita ante la Justicia Federal de la provincia de San Luis, y que tiene su origen en un diferendo sobre el Contrato de Cesión de Derechos y Venta de Activos.

Que, a raíz de ello, y en lo que respecta a las facultades del ENARGAS, cabe recordar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la falta de competencia de esta Autoridad Regulatoria para resolver y/o determinar cuestiones relativas a la venta y/o adquisición de activos e instalaciones para la distribución de gas, como así también sobre los derechos de propiedad y/o dominio sobre estos últimos (conf. doctrina de Fallos 321:776 y 328:651).

Que, al respecto, y en especial referencia a las facultades de este Ente Regulador, el Máximo Tribunal sostuvo: "... la decisión del conflicto relativo a la venta y adquisición de las instalaciones de distribución de gas, por importar una determinación sobre el derecho de dominio sobre éstas, se halla excluida de la jurisdicción especial atribuida al Ente Nacional Regulador del Gas" (ver Fallos 328:651, consid. 14°).

Que, por esa razón, no corresponde a esta Autoridad Regulatoria expedirse respecto a quién corresponde la titularidad de los activos que son objeto del Contrato de Cesión de Derechos y Venta de Activos celebrado entre LUMMA y MULET. En especial, teniendo en cuenta -como ya se dijo antes- que el conflicto entre ambas partes sobre dicho convenio ha sido sometido a consideración de los tribunales judiciales competentes en la materia.

Que, sin perjuicio de ello, tal como lo ha expuesto LUMMA en su solicitud de autorización para ser subdistribuidor, se advierte que los activos objeto del Contrato de Cesión de Derechos y Venta de Activos resultan indispensables para la prestación del servicio de distribución, por lo que su petición está sujeta a lo que eventualmente resuelva la Justicia Federal en los autos "LUMMA S.A. c/ MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L. s/ RESCISIÓN DE CONTRATO (FMZ 29071/2019)".

Que, en otro orden de ideas, cabe señalar que sí es competencia exclusiva y excluyente de esta Autoridad Regulatoria la de autorizar una solicitud para ser subdistribuidor y para prestar el servicio público de distribución de gas, en los términos de la Ley N° 24.076, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que ello es así en atención a que esta Autoridad Regulatoria debe verificar que los sujetos que pretenden constituirse en carácter de subdistribuidores (y aquellos que ya se encuentren operando en carácter de tales), cumplan con todos los requisitos inherentes al Marco Regulatorio de la Industria del Gas y, en particular, con la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, efectivamente, el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de adoptar las medidas que resulten menester respecto de todas las prestadoras de los servicios de transporte y distribución de gas, en los casos que así lo ameriten.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en las presentes actuaciones se ha analizado la solicitud de LUMMA para constituirse en carácter de subdistribuidor, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, y para prestar el servicio de distribución de gas en las áreas identificadas como Zona 40, Departamento Chimbas; Barrio Los

Andes, Departamento Chimbab; Villa Aberastain, Departamento Pocito; y para operar y mantener el Gasoducto Los Berros – Cieneguita, Departamento Sarmiento; todos ellos de la provincia de San Juan.

Que, en atención a lo solicitado por LUMMA, la Gerencia de Transmisión de esta Autoridad Regulatoria, en su Informe N° IF-2023-91363013-APN-GT#ENARGAS, señaló que: “Conforme lo expuesto, y teniendo en cuenta la documentación presentada, se concluye que LUMMA S.A. deberá contar con un Manual de Procedimientos Ambientales, ajustado a la normativa aplicable en la Provincia de San Juan, el cual deberá mantener actualizado conforme la normativa NAG-153 apartado 3.2”.

Que, asimismo, agregó: “se sugiere informar a LUMMA que, si existieran casos de servidumbres de paso y de restricciones al dominio en relación con las instalaciones que conforman el sistema de subdistribución, la firma deberá remitir al ENARGAS las correspondientes solicitudes según lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3562/15”.

Que, posteriormente, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual elaboró el Informe N° IF-2023-91746646-APN-GDYGNV#ENARGAS, en donde manifestó que: “LUMMA S.A. ha cumplimentado con la documentación determinada en la Resolución ENARGAS N° 35/93 acorde a la necesaria para operar emprendimientos como los arriba referenciados y con las salvedades comunicadas en el punto 11) de la Nota NO-2023-78477519-APN-DIRECTORIO#ENARGAS”; y luego agregó que: “este equipo de trabajo considera necesario que, en forma previa a resolver el trámite pretendido por LUMMA, se despeje la situación judicial planteada ante la Subdistribuidora MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS S.R.L. respecto de la propiedad de los activos”.

Que, seguidamente, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular concluyó que: “Por tal motivo, una vez resuelto lo antes descripto, desde el punto de vista técnico no habría impedimentos para autorizar a LUMMA S.A., a operar y mantener las instalaciones para la provisión de gas natural por redes en las áreas identificadas como Zona 40 y B° Los Andes, ambas del Departamento de Chimbab, Villa Aberastain perteneciente al Departamento de Pocito y Gasoducto Los Berros - Cienaguita del Departamento de Sarmiento, Pcia. de San Juan, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, en el área de Licencia de CUYANA, en donde actualmente se encuentra operando MULET en el marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93”.

Que, asimismo, la Gerencia Técnica manifestó que: “LUMMA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de todas las instalaciones, acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación”

Que, además, sostuvo que: “se debe tener en cuenta la importancia de prever que tanto MULET como LUMMA coordinen las tareas tendientes a efectuar un eventual traspaso de la operación y gestión del sistema de Subdistribución y de la documentación necesaria, ello a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia, y continuidad del suministro de gas natural a los usuarios, debiendo asimismo atender y resolver los reclamos que al respecto pudieran generarse.

Que, finalmente, en relación con futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular señaló que “... éstas deben realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas”.

Que, seguidamente, intervino la Gerencia de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria, la cual elaboró el Informe N° IF-2023-92912744-APN-GDYE#ENARGAS, y que -como consideración preliminar- indicó que: “en forma previa- a resolver la solicitud de subdistribución interpuesta por LUMMA S.A. ante este Organismo respecto de las áreas identificadas como ZONA 40 Y B° LOS ANDES -DTO. DE CHIMBAS-, VILLA ABERASTAIN -DTO. POCITOS- Y GASODUCTO LOS BERROS-CIENAGUITA -DTO. SARMIENTO- PCIA. DE SAN JUAN, resultaría necesaria la resolución judicial respecto de los activos indispensables para la prestación del servicio de gas por redes en las mismas, temática ésta, que excede las competencias de esta unidad organizativa”.

Que, sin perjuicio de ello, la citada Gerencia concluyó que LUMMA S.A. ha cumplimentado los requisitos contables, impositivos y previsionales previstos en la normativa en cuestión vigente.

Que, asimismo, señaló que: “previo al inicio de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por redes en las áreas identificadas como ZONA 40 Y B° LOS ANDES -DTO. DE CHIMBAS-, VILLA ABERASTAIN -DTO. POCITOS- Y GASODUCTO LOS BERROS-CIENAGUITA -DTO. SARMIENTO- PCIA. DE SAN JUAN por parte de la firma LUMMA S.A., esta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo exigidos por esta Autoridad Regulatoria”.

Que, por otra parte, y en especial referencia a MULET, cabe señalar que el 24 de octubre de 2022 se declaró la apertura de su concurso preventivo, el cual tramita ante el Juzgado Comercial Especial de San Juan, en autos “MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS S.R.L. (HOY M.C.E. S.R.L.) – CONCURSO PREVENTIVO”

(N° 6629), lo cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan, mediante Edicto Judicial del 10 de noviembre de 2022.

Que, al respecto, vale destacar que la apertura del concurso preventivo de MULET -hecho por demás relevante- no fue informada formalmente por dicho prestador a este Organismo. En ese sentido, no sorprende entonces que MULET tampoco haya presentado sus estados contables correspondientes al año 2022, obligación que debía cumplir en virtud de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 163/95, y lo cual motivara el inicio del procedimiento sancionatorio pertinente.

Que, por otro lado, MULET tampoco ha informado formalmente a esta Autoridad sobre su cambio de razón social (de MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L. a MCE S.R.L.). En efecto, este Organismo recién tomó conocimiento de ello en el marco de un proceso de amparo por mora contra este Organismo, cuando presentó -en sede judicial- la copia de un acta de asamblea extraordinaria que resolvía el cambio de denominación social. Incluso, nótese que en su contestación de traslado del 5 de julio de 2023 (actuación N° IF-2023-77180585-APN-SD#ENARGAS), el representante de MULET utiliza indistintamente ambas denominaciones sociales.

Que dicha conducta de MULET denota -en palabras utilizadas por el titular del Juzgado Federal de San Luis cuando otorgó la medida cautelar de no innovar (y ya citado anteriormente en la presente)- un comportamiento que importaría una falta de información de dicho operador, en contradicción con los compromisos y obligaciones asumidas, en este caso, ante esta Autoridad Regulatoria.

Que, con relación a la solicitud de autorización efectuada por LUMMA a los fines de convertirse en subdistribuidor, aquella ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93, por lo que corresponde otorgarle la autorización para operar las redes y sistemas operadas actualmente por MULET, sujeto a lo que oportunamente resuelva la Justicia Federal de San Luis sobre la efectiva transferencia a LUMMA de los activos indispensables para la prestación del servicio.

Que, sujeto a lo expuesto, MULET (actual titular de las redes, instalaciones y demás activos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas) deberá efectuar el traspaso urgente a LUMMA de la operación, mantenimiento y gestión de dichos activos, incluyendo la entrega de toda la documentación, registros, planos bases de datos de usuarios y de facturación, etc., a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del suministro de gas natural a los usuarios conforme al Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que LUMMA deberá abonar a este Organismo el 50% de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, lo que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que LUMMA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que cabe destacar que los subdistribuidores son sujetos regulados por el ENARGAS, y les resultan de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, en ese sentido, el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos (conf. Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable a los subdistribuidores en virtud de lo dispuesto en el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a), d) y x), y 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, y conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 278/20 prorrogado por los Decretos N° 1020/20, N° 871/2021, N° 571/2022 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Revocar, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, las autorizaciones otorgadas a MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L. (hoy MCE S.R.L.) para prestar el servicio de distribución de gas en Villa Aberastain, Departamento Pocito, y la denominada Zona 40, Departamento Chimbas (conf. Resolución ENARGAS M.J. N° 21 del 16 de septiembre de 1994); en el Barrio Los Andes Sectores I, II, III y IV, Departamento de Chimbas (conf. Resoluciones ENARGAS M.J. N° 682 del 21 de diciembre de 2005 y N° 3667 del 27 de diciembre

de 2006); y para operar y mantener el Gasoducto Industrial “Los Berros-Cienaguita” (conf. Resolución ENARGAS M.J. N° 83/95 del 4 de octubre de 1995), todos ellos de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a LUMMA S.A., en carácter de subdistribuidor y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, para prestar el servicio de distribución de gas en Villa Aberastain (Departamento Pocito), la denominada Zona 40 (Departamento Chimbabue) y en Barrio Los Andes, Sectores I, II, III y IV (Departamento de Chimbabue); y para operar y mantener el denominado Gasoducto Industrial “Los Berros-Cienaguita”, todos ellos de la provincia de San Juan, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución se hará efectivo y comenzará a regir si el Juzgado Federal de San Luis dicta sentencia en primera instancia a favor de LUMMA S.A. en el juicio iniciado por esta última contra MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS S.R.L. (hoy MCE S.R.L.) y caratulado “LUMMA S.A. c/ MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS S.R.L. s/ RESCISIÓN DE CONTRATO (FMZ 29071/2019)”.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS S.R.L. (hoy MCE S.R.L.) a que dentro de los QUINCE (15) días de dictada la sentencia referida en el Artículo 3° efectúe el traspaso urgente a LUMMA S.A. de la operación, mantenimiento y gestión de los activos indispensables para la prestación del servicio, incluyendo la entrega de toda la documentación, registros, planos, bases de datos de usuarios y de facturación, etc., a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio de distribución de gas conforme al Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS S.R.L. (hoy MCE S.R.L.) a que dentro de los QUINCE (15) días corridos de dictada la sentencia referida en el Artículo 3°, o de efectivamente transferidos los activos a LUMMA S.A., lo que ocurra primero, proceda a la lectura final de los medidores a fin de efectuar el cierre de su facturación. Vencido ese plazo y en caso de no haberlo hecho, LUMMA S.A. quedará habilitada para hacerlo, y deberá comenzar sus propios ciclos de lectura y facturación en virtud de la autorización otorgada por el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°: LUMMA S.A. deberá, dentro de los TREINTA (30) días corridos de asumida la operación, mantenimiento y gestión de los activos indispensables para la prestación del servicio, presentar a esta Autoridad Regulatoria un listado de aquellos necesarios para desempeñar la actividad de subdistribuidor, como así también copia de los planos de las redes y de los sistemas, e identificar sus límites físicos.

ARTÍCULO 7°: LUMMA S.A. deberá, en su caso, abonar el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 8°: LUMMA S.A. deberá contar con un Manual de Procedimientos Ambientales, ajustado a la normativa aplicable en la Provincia de San Juan, el cual deberá mantener actualizado conforme la normativa NAG-153 apartado 3.2.

ARTÍCULO 9°: Si existieran casos de servidumbres de paso y de restricciones al dominio en relación con las instalaciones que conforman el sistema de subdistribución, LUMMA S.A. deberá remitir al ENARGAS las correspondientes solicitudes según lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3562/15.

ARTÍCULO 10: Determinar que LUMMA S.A., en forma previa al inicio de la prestación del servicio de subdistribución de Gas Natural por redes en las localidades, áreas, sistemas y/o las instalaciones detalladas en el Artículo 2° de la presente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando oportunamente los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo exigidos por esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 11: Notificar a LUMMA S.A., a MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS S.R.L. (hoy MCE S.R.L.) y a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 12: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Resolución 561/2023****RESOL-2023-561-APN-HNRESMYA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N.º EX-2023-69672670- -APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.267, N.º 27.701, N.º 25.164, los Decretos N.º 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorias, N.º 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 407 del 09 de agosto de 2023, la Decisión Administrativa N.º 346 del 26 de abril de 2023, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N.º 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” N.º 474 con fecha del 7 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 474 con fecha del 7 de agosto de 2023 de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” se dio inicio al proceso del Régimen para la Selección de Personal Profesional para la cobertura de CIENTO SETENTA Y DOS (172) cargos vacantes para la planta permanente de este HOSPITAL correspondientes al Agrupamiento Asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, y sus modificatorios, con el fin de proceder a la cobertura mediante los correspondientes procesos de selección de personal convocatoria interna y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros 1, y 2, conforme al Artículo 2 del anexo I de la Resolución Conjunta y de la ex - Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 311 de fecha de 30 diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante NO-2023-75175712-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia sobre un total de TREINTA Y CUATRO (34) perfiles correspondientes a CIENTO SETENTA Y DOS (172) cargos, pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N.º 1133 del 25 de agosto de 2009.

Que mediante el artículo N.º 4 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N.º 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, se definen las atribuciones y responsabilidades del comité de selección, entre ellas la de definir las bases del concurso y efectuar el cronograma tentativo de trabajo.

Que los integrantes de los Comités de Selección N.º1 y N.º2, se han reunido y definido las Bases del Concurso respectivo, aprobados mediante Acta N.º 1 - Comité N.º I (IF-2023-100955544-APN-DACYS#HNRESMYA) y Acta N.º 1 - Comité N.º II (IF-2023-101805028-APN-DACYS#HNRESMYA), y se deja constancia del cronograma de trabajo tentativo de trabajo.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administraran durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” del personal idóneo mediante los procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad, de oportunidad, publicidad y transparencia.

Que tal como se ha definido en las Bases antes mencionadas, solo podrán participar los empleados y empleadas del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional y conforme el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado mediante Decreto N.º 214/2006.

Que, por tanto, corresponde aprobar las bases del concurso y efectuar el llamado del mismo mediante convocatoria Interna de CIENTO SETENTA Y DOS (172) cargos, todos vacantes y financiados correspondiente al Agrupamiento

Asistencial, que se integrarán dentro de la Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", conforme con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 346/2023.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.332 (modificada por la Ley N.º 27.267) y el Decreto N.º 407/2023.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Bases del Concurso dictadas por los comités de selección designados para la cobertura de la convocatoria interna de CIENTO SETENTA Y DOS (172) cargos de la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" conforme a los documentos IF-2023-100955544-APN-DACYS#HNRESMYA, IF-2023-100878146-APNDACYS#HNRESMYA que forman parte de la presente y por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°. Llamar a Concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CIENTO SETENTA Y DOS (172) cargos de la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N.º 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°. Fijar como período de inscripción, mediante expediente electrónico en Gestión Documental Electrónica (GDE), desde el día 10 de octubre de 2023 a partir de las 08.00 horas hasta el 19 de octubre del corriente año, a las 16:00 horas del último día citado.

ARTÍCULO 4°.- Fijar como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, a la DIVISIÓN PERSONAL Y DESPACHO, ubicada en Combate de los Pozos 2133, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 08:00 y 16:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concursoshospitalbonaparte@hospitalbonaparte.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72568/23 v. 12/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 367/2023

RESOL-2023-367-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-64926282-APN-DME#HP del Registro del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y su modificatoria y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y su modificatoria y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS que tengan al menos OCHO (8) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 235 de fecha 26 de julio de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y su modificatoria y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL por Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS detallados en Anexo I IF-2023-96810869-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; conforme la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a OCHO (8) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-96320152-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal a Anahí GARCIA (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterna a Soledad Lorena NABHEN (D.N.I. N° 33.936.124).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 371/2023****RESOL-2023-371-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28856608-APN-DD#INV del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y su modificatoria y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 103 de fecha 10 de junio de 2022 y 233 de fecha 24 de octubre de 2022, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA N° 6 de fecha 2 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y su modificatoria y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que tengan al menos DIEZ (10) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en el proceso de selección iniciado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 103 de fecha 10 de junio de 2022, fueron declarados desiertos DOS (2) cargos mediante la Resolución N° 233 de fecha 24 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y DOS (2) cargos mediante la Resolución N° 6 de fecha 2 de diciembre de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sumando un total de CUATRO (4) cargos desiertos.

Que, en ese sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes autorizados y oportunamente

asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 228 de fecha 11 de julio de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA detallados en Anexo I IF-2023-95754731-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; conforme la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-94512853-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Desígnense como Coordinadora Concursal a Gabriela GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.907.329) y como su alterna a Ornella FRACAPANI TABACCHI (D.N.I. N° 33.233.620).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72442/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 303/2023

RESOL-2023-303-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2023-100774737--APN-DGAYF#MAD las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997 y N° 666 del 18 de julio de 1997; las Resoluciones de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 y N° 63 ambas del 31 de enero de 1986 y la N° 725 del 30 de noviembre de 1990; la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 del 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó, a la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto N° 522/97 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma, a la entonces Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que la Resolución de la entonces Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62/86, en su artículo 2°, dispone la suspensión por tiempo indeterminado de la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos; de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 63/86, en su artículo 1°; se prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos entre otros de los ejemplares de yaguaré (Panthera onca).

Que por Resolución de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513/07 en su artículo 1° se prohíbe; la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie yaguaré (Panthera onca).

Que la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725/90; en su artículo 3°, establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Fundación Rewilding Argentina ha solicitado, la importación de UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho de aproximadamente 5 meses de edad, con Microchip N° 981098106970214; por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Ayolas (Paraguay) e Ituzaingó, provincia de Corrientes (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Asunción (Paraguay) y Clorinda, provincia de Formosa (Argentina).

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 363/22, ha autorizado el ingreso a la provincia de UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho de aproximadamente 5 meses de edad, con Microchip N° 981098106970214 proveniente del establecimiento Granja y Refugio Silvestre Urutaú, ubicado en la localidad de Filadelfia, Paraguay.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho de aproximadamente 5 meses de edad, con Microchip N° 981098106970214; de las Resoluciones de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62/86, N°63/86 y N° 725/90 y de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513/07 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por; la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución ex SAGyP N° 725/90, a de UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho de aproximadamente 5 meses de edad, con Microchip N° 981098106970214, por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Ayolas (Paraguay) e Ituzaingó, provincia de Corrientes (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Asunción, Paraguay y Clorinda, provincia de Formosa (Argentina).

ARTÍCULO 2°.- Exceptuase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución de la ex SAGyP N° 62/86, artículo 1° de la Resolución ex SAGyP N° 63/86, y artículo 1° de la Resolución ex SAYDS N° 513/07; UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho de aproximadamente 5 meses de edad, con Microchip N° 981098106970214; por los pasos fronterizos mencionados en el artículo primero, hasta la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: Autorícese, el ingreso al país y tránsito interjurisdiccional de UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho de aproximadamente 5 meses de edad, con Microchip N° 981098106970214; por los pasos fronterizos mencionados en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°.- La autorización dispuesta por el artículo 3° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 12/09/2023 N° 72328/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 304/2023****RESOL-2023-304-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2023-102680316-APN-DGAYF#MAD las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997 y N° 666 del 18 de julio de 1997; las Resoluciones de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 y N° 63 ambas del 31 de enero de 1986 y la N° 725 del 30 de noviembre de 1990; la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 del 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó, a la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto N° 522/97 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma, a la entonces Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución de la entonces Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62/86, en su artículo 2°, dispone la suspensión por tiempo indeterminado de la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos; de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 63/86, en su artículo 1°; se prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos entre otros de los ejemplares de yaguareté (*Panthera onca*).

Que por Resolución de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513/07 en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie yaguareté (*Panthera onca*).

Que la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725/90; en su artículo 3°, establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Fundación Rewilding Argentina ha solicitado la importación de UN (1) ejemplar macho de yaguareté (*Panthera onca*) de tres años y medio, Microchip: 939000001131878, por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Foz do Iguazu (Brasil) y Puerto Iguazú (Misiones - Argentina) proveniente de la Associação Mata Ciliar posee en la localidad de Jundiá, San Pablo (Brasil) y será transportado por vía terrestre para ser alojado en la Estación Cuarentenaria San Cayetano ubicada en la localidad de San Cayetano, Provincia de Corrientes.

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 637/23, ha autorizado el ingreso a la provincia de UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), Microchip N° 939000001131878, proveniente de la localidad de Jundiá Brasil -Associaçao Mata Ciliar- y transportado por vía terrestre desde su origen a la Estación Cuarentenaria de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial de San Cayetano, Provincia de Corrientes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho, con Microchip N° 939000001131878; de las Resoluciones de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62/86, N°63/86 y N° 725/90 y de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513/07 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por; la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución ex SAGyP N° 725/90, a de UN (1) ejemplar de yaguaré (Panthera onca), Microchip N° 939000001131878 por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Foz do Iguacu (Brasil) y Puerto Iguazú (Argentina).

ARTÍCULO 2°.- Exceptuase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución de la ex SAGyP N° 62/86, artículo 1° de la Resolución ex SAGyP N° 63/86, y artículo 1° de la Resolución ex SAyDS N° 513/07; UN (1) ejemplar de yaguaré (Panthera onca), Microchip N° 939000001131878; por el paso fronterizo mencionado en el artículo primero, hasta la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: Autorícese, el ingreso al país y tránsito interjurisdiccional de UN (1) ejemplar de yaguaré (Panthera onca), Microchip N° 939000001131878; conforme lo indicado en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO 4°.- La Fundación Rewilding Argentina se encuentra inscrita en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, conforme Resolución MAyDS N°170/21, bajo los números RL2022-44809982-APN-DNBI#MAD, RL-2022-29023240-APN-DNBI#MAD y RL-2022-112187677-APNSPARN#MAD.

ARTÍCULO 5°.- La autorización dispuesta por el artículo 3° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 12/09/2023 N° 72330/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 305/2023

RESOL-2023-305-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2023-94483457- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986 y N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 170 de fecha 01 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que el artículo 4° establece que se ajustarán a las disposiciones de esa Ley y sus reglamentos, la caza, hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos.

Que por Resolución SAGyP N° 62/86, en su artículo 2° se suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y, las criadas zootécnicamente en establecimientos inscriptos.

Que por Resolución SAGyP N° 725/90, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que por Resolución SAyDS N° 513/07, en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en sus Anexos I y II, estando la especie tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*) incluida en su Anexo I.

Que por Resolución MAyDS N° 170/21 se creó el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE con la finalidad de registrar a todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y/o reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Que la Fundación Rewilding Argentina se encuentra inscripta en el mencionado Registro bajo los números RL2022-29023240-APNDNBI#MAD, RL-2022-44809982-APN-DNBI#MAD y RL-2022-112187677-APNSPARN#MAD.

Que la Fundación Rewilding Argentina ha solicitado el ingreso al país de CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*) con las siguientes marcas, sexos y medidas de longitud en cm: 80 - Hembra - 12, 81 - Hembra - 17, 82 - Hembra - 12, 83 - Hembra - 17, 84 - Hembra - 11, 85 - Hembra - 13, 86 - Hembra - 17, 87 - Hembra - 16, 88 - Hembra - 17, 89 - Hembra - 18, 90 - Hembra - 15, 91 - Hembra - 19, 92 - Hembra - 18, 93 - Hembra - 16, 94 - Hembra - 16, 95 - Hembra - 15, 96 - Hembra - 16, 97 - Hembra - 13, 98 - Hembra - 17, 99 - Hembra - 11, 100 - Macho - 12, 101 - Macho - 16, 102 - Macho - 11, 103 - Macho - 17, 104 - Macho - 15, 105 - Macho - 16, 106 - Macho - 14, 107 - Macho - 12, 108 - Macho - 12, 109 - Macho - 13, 110 - Macho - 13, 111 - Macho - 16, 112 - Macho - 14, 113 - Macho - 15, 114 - Macho - 15, 115 - Macho - 14, 116 - Macho - 17, 117 - Macho - 15, 118 - Macho - 14, 119 - Macho - 12, provenientes de la República del Paraguay para incorporarlas al "Proyecto de Reintroducción de la Tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*) en el Interfluvio Bermejo-Bermejito (Chaco, Argentina)". Las cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresadas al país por el paso fronterizo Asunción (República del Paraguay) y Clorinda (República Argentina) o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas (República del Paraguay) e Ituzaingó (República Argentina).

Que el proyecto mencionado fue aprobado por la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad de la provincia de Chaco mediante Disposición N° E-45-2022-15499-Ae de fecha 15 de noviembre de 2022.

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 598 de fecha 23 de junio de 2023, ha autorizado el ingreso a la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano de esa Provincia a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*).

Que el Proyecto mencionado resulta de interés para dar cumplimiento con el artículo 20° de la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, el cual establece que en caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, deberán adoptarse medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), de las Resoluciones SAGyP N° 62/86 N° 725/90 y SAyDS N° 513/07 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90, a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), con las siguientes marcas, sexos y medidas de longitud en cm: 80 - Hembra - 12, 81 - Hembra - 17, 82 - Hembra - 12, 83 - Hembra - 17, 84 - Hembra - 11, 85 - Hembra - 13, 86 - Hembra - 17, 87 - Hembra - 16, 88 - Hembra - 17, 89 - Hembra - 18, 90 - Hembra - 15, 91 - Hembra - 19, 92 - Hembra - 18, 93 - Hembra - 16, 94 - Hembra - 16, 95 - Hembra - 15, 96 - Hembra - 16, 97 - Hembra - 13, 98 - Hembra - 17, 99 - Hembra - 11, 100 - Macho - 12, 101 - Macho - 16, 102 - Macho - 11, 103 - Macho - 17, 104 - Macho - 15, 105 - Macho - 16, 106 - Macho - 14, 107 - Macho - 12, 108 - Macho - 12, 109 - Macho - 13, 110 - Macho - 13, 111 - Macho - 16, 112 - Macho - 14, 113 - Macho - 15, 114 - Macho - 15, 115 - Macho - 14, 116 - Macho - 17, 117 - Macho - 15, 118 - Macho - 14, 119 - Macho - 12, por el paso fronterizo Asunción (República del Paraguay) y Clorinda (República Argentina) o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas (República del Paraguay) e Ituzaingó (República Argentina).

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución SAGyP N° 62/86 y artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 513/07, a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), mencionados en el artículo primero, desde la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano (Corrientes), al Interfluvio Bermejo-Bermejito (Chaco).

ARTÍCULO 3°.- Autorícese, el ingreso al país de CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), mencionados en el artículo primero; por el paso fronterizo Asunción (Paraguay) - Clorinda (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas (Paraguay) - Ituzaingó (Argentina); y su posterior tránsito interprovincial, desde la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano (Corrientes), al Interfluvio Bermejo-Bermejito (Chaco); por parte de Fundación Rewilding Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Conforme lo establecido en la Resolución MAyDS N° 170/21 de creación del REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, el pedido de ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional será realizado por la Fundación Rewilding Argentina, inscripta bajo los números RL-2022- 29023240-APNDNBI#MAD, RL-2022-44809982-APN-DNBI#MAD y RL-2022-112187677-APN- SPARN#MAD.

ARTÍCULO 5°.- La autorización otorgada por la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 12/09/2023 N° 72374/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1828/2023

RESOL-2023-1828-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91305891-APN-DGRRHH#MDS, la Ley de Presupuesto N° 27.701, los Decretos N° 07 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por el N° 1873 del 08 de septiembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 723 del 05 de mayo de 2020 y su modificatoria N° 1164 del 30 de noviembre de 2021, la Resolución MDS N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/18, se asignó a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL los cargos conforme lo prescripto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta Nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 07/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 y su modificatoria N° 1164/21 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto 1956/22 se designó, entre otros agentes, a la señora Victoria Jorgelina PAVON (DNI N° 34.252.031) en la Planta Permanente, como Asistente de Soporte Administrativo, Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General - Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en entonces SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia y con el fin de no resentir las responsabilidades de esta cartera ministerial, hacen impostergable proceder a la asignación de funciones que tramita por las presentes.

Que, asimismo, ha tomado la intervención que le compete la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, referida al segundo párrafo del artículo 112 del Decreto N° 2098/2008, autorizando a proceder con la asignación de funciones transitorias por excepción.

Que el artículo citado establece que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE1 MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que la sustituya en el futuro.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2023 la función de Coordinadora de Gestión Técnico Administrativa de la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente perteneciente a la planta permanente señora Victoria Jorgelina PAVON (DNI N° 34.252.031), Nivel D, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento General del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones citada en el artículo anterior se realiza conforme lo preceptuado en el artículo 109 y con excepción al artículo 112, ambos del citado Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- Dispónese que el plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo primero, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2198/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 12/09/2023 N° 72414/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 1870/2023

RESOL-2023-1870-APN-SENNAF#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2023-69923866-APN-DNGYDI#SENNAF, Ley N° 27.709 de creación del plan federal de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, los Decretos N° 253/2023 y 360/2023 y la Decisión Administrativa N° 723/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la implementación del PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES impulsado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 27.709 creó el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes, destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en el artículo 4 de la mencionada ley se estableció que la autoridad de aplicación es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ente rector en las políticas de infancia, adolescencia y familia, conforme lo establece el artículo 44, inciso i), de la Ley Nacional N° 26.061 y, por lo tanto, resulta de su competencia establecer el correspondiente procedimiento.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 723/2020 que aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARÍA NACIONAL, estableció responsabilidades primarias y acciones por cada área.

Que, conforme al Anexo II de la Decisión Administrativa mencionada, le corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL “promover el conocimiento acerca de la situación de la infancia, adolescencia, adultos mayores y familias, como así también de las políticas públicas orientadas a su protección integral. Coordinar y supervisar programas de carácter nacional destinados a desarrollar políticas de niñez, adolescencia y familia que procuren mejorar los niveles técnicos y de gestión de las instituciones gubernamentales”.

Que, conforme a la decisión administrativa mencionada y en el marco de las funciones de la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, le corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL establecer un procedimiento administrativo de homologación de propuesta pedagógica y brindar a los sujetos obligados por la normativa citada los lineamientos que deben tener en cuenta para la elaboración de los programas de capacitación.

Que, en este contexto, se establecieron los contenidos mínimos del primer curso del Plan Federal de Capacitación, en articulación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), acordándose en las sucesivas sesiones del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aprobar y revisar de manera periódica los contenidos de los cursos subsiguientes, que conformarán el Plan Federal de Capacitación Integral (art 9 Ley N° 27.709).

Que, en efecto, el procedimiento institucional que se aprueba por el presente acto administrativo establece los pasos y requerimientos para la evaluación del contenido de los programas y su posterior acreditación; como así también, la homologación de los contenidos mínimos establecidos por esta Secretaría Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL propicia el dictado del presente acto.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.061, Ley N° 27.709 y los Decretos Nros. 50/19, 69/19 y 360/2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPUESTAS PEDAGÓGICAS y los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 27.709, que como Anexo I (IF-2023-99405400-APN-DNGYDI#SENNAF) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dicha CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 27.709 funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se imputará al Programa 45 del ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Lerner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72148/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1309/2023

RESOL-2023-1309-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

Visto el expediente EX-2023-62290729-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1157 del 26 de noviembre de 2021 y 1169 del 3 de diciembre de 2021, se dispusieron designaciones transitorias de funcionarias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término por la resolución 835 del 10 de noviembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-835-APN-MEC).

Que a través de la decisión administrativa 595 del 13 de junio de 2022, se dispuso la designación transitoria de Facundo Ignacio Zunino (MI N° 30.833.495) en el cargo de Director de Estadísticas de Comercio y Servicios dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Económicas de la Dirección Técnica del INDEC.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo (IF-2023-64342216-APN-DGRRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72222/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1310/2023

RESOL-2023-1310-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

Visto el expediente EX-2023-68661124- -APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que, en el anexo III del decreto citado precedentemente, se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Pablo Gallo Mendoza (MI N° 16.186.248) las funciones de Director de Estadísticas Agropecuarias, Silvicultura y Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Económicas de la Dirección Técnica del INDEC, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de mayo de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Director de Estadísticas Agropecuarias, Silvicultura y Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Económicas de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Pablo Gallo Mendoza (MI N° 16.186.248), de la planta permanente nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 12/09/2023 N° 72221/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 1313/2023
RESOL-2023-1313-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74489818- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en esta instancia, corresponde asignar al Licenciado en Ciencia Política D. Fernando Sigfrido BASSO (M.I. N° 17.356.629) las funciones de Director de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 2° del citado decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizando la excepción prevista en el Artículo 112 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y de conformidad con el Artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de junio de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Director de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al Licenciado en Ciencia Política D. Fernando Sigfrido BASSO (M.I. N° 17.356.629), de la planta permanente, Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1328/2023****RESOL-2023-1328-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-66602505-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 5 de fecha 12 de septiembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 12 de septiembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 297 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por la cual se fijaron derechos antidumping por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que en virtud de dicha resolución se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito un derecho antidumping definitivo, bajo la forma de un derecho ad valorem calculado sobre los valores FOB declarados de SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%), por el término de CINCO (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A. solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la mencionada Resolución N° 5/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la firma peticionante SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A. referida a precios de venta en el mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que el precio FOB de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del Acta de Directorio N° 2521 de fecha 6 de julio de 2023, comunicó que "...se han subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud".

Que, con fecha 13 de julio de 2023, la Dirección de Competencia Desleal elaboró su Informe relativo a la viabilidad de apertura de examen por expiración de plazo, en el cual manifestó que "...se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen por expiración de plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución ex MPYT N° 5/2018 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento" originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Que del mencionado informe se desprende que no se registran operaciones de exportación del producto objeto de examen desde los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, por lo que se determinó un presunto margen de recurrencia de dumping de CIENTO SESENTA Y UNO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (161,76%) en las operaciones de exportación de ese país hacia la REPÚBLICA DE CHILE.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la peticionante para justificar el inicio de un examen a través del Acta de Directorio N° 2522 de fecha 11 de agosto de 2023, en la cual determinó que "...existen elementos necesarios para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación

hacia la República Argentina de “Lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento’ originarias de los Estados Unidos Mexicanos”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que “...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPyT) N° 5/2018 a las importaciones de “Lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento’ originarias de los Estados Unidos Mexicanos”.

Que, con fecha 11 de agosto de 2023, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2522.

Que, en dicha síntesis, la referida Comisión Nacional advirtió respecto de la probabilidad de repetición de daño y su relación con la recurrencia de dumping que “...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de México exportado a Chile a nivel de depósito del importador fue inferior al precio nacional en casi todo el período analizado con subvaloraciones de entre el 40% y el 61%”.

Que, de lo expuesto, la nombrada Comisión Nacional entendió que “...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde México a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional”.

Que, seguidamente, la aludida Comisión Nacional señaló que “...considerando que la medida que se revisa se encuentra vigente desde hace más de 10 años (desde junio de 2012) y que, en el período objeto del presente examen las importaciones de lana de vidrio originarias de México fueron nulas, es pertinente resaltar la eficiencia de la misma. Que, a esto, se le suma que la industria nacional aumentó su participación en el mercado local, en un contexto de crecimiento del consumo aparente, llegando así a ser, prácticamente, el único oferente en el mercado detentando el 99% de la oferta de lana de vidrio, constituyéndose en una posición dominante. Que, a su vez, la empresa posee un alto grado de utilización de la capacidad instalada, que alcanzó un uso máximo del 93% en el último año completo y se encuentra sobre su frontera de producción. Que, al analizar los indicadores de volumen de la empresa peticionante, se observó que tanto su producción como sus ventas al mercado interno mostraron aumentos en todo el período y que, paralelamente, las existencias se redujeron entre puntas de los años completos para crecer de manera significativa en los meses analizados de 2023. Asimismo, sus precios medidos en términos reales mostraron una recomposición por arriba del IPIM”.

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que “...la rentabilidad unitaria informada por SAINT GOBAIN, medida como la relación precio/costo, es superior a la que esta Comisión considera como de referencia para este sector. Que, por otra parte, como ya se mencionó, no se dispone de los estados contables más recientes de la empresa que permitan realizar un mejor análisis de la situación económica y financiera, en esta instancia de la investigación”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “...las subvaloraciones detectadas en las comparaciones con precios a un tercer mercado, permiten inferir que la lana de vidrio sería comercializada a precios inferiores a los del producto similar nacional dado los niveles relativamente altos de subvaloraciones”.

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional manifestó que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, y dadas las comparaciones de precios antes señaladas, puede considerarse que, si las importaciones objeto de solicitud de examen reingresasen a la Argentina sin la medida antidumping vigente, los precios a los que ingresarían incidirían negativamente en la industria nacional, pudiendo recrearse en el mediano plazo las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original”.

Que, en conclusión, la referida Comisión Nacional consideró que “...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de lana de vidrio originarias de México daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional indicó que “...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SSPYGC, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia”.

Que, por otro lado, la aludida Comisión Nacional observó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones de orígenes no objeto de medidas si bien representaron el 100% de las importaciones totales, no superaron el 4% de participación en el consumo aparente. Que, asimismo, el precio medio FOB de las mismas creció a lo largo de todo el período y fueron mayormente superior al precio medio FOB de las importaciones chilenas originarias de México”.

Que, además, la mencionada Comisión Nacional agregó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión, son las exportaciones. En este sentido, se señala que el coeficiente de exportación nacional y de la peticionante alcanzó un máximo de 26% y 28%, respectivamente en 2022. Que, no obstante, debe destacar que las mismas decrecieron en los meses analizados de 2023, alcanzando el coeficiente de exportación más bajo del período, 18% y 21% respectivamente".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...sin perjuicio de lo expuesto, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse la medida vigente contra México se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que continuó esgrimiendo ese organismo técnico que "...esta Comisión considera pertinente puntualizar en que se observan indicadores sólidos en la rama de producción nacional. Que, en efecto, conforme ya se señalará, la industria nacional abastece casi todo el mercado y se encuentra empleando un alto nivel de su capacidad instalada, no contando con márgenes razonables para continuar expandiendo su producción, aunque sí lo hicieron sus precios medidos en términos reales. Que, además, los niveles de rentabilidad siempre han resultado superior a la que esta Comisión considera de referencia para el sector. Asimismo, tanto su producción como sus ventas al mercado interno y la cantidad de personal empleado ha aumentado en el período bajo análisis".

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional concluyó que "...la rama de producción nacional no evidencia una situación de vulnerabilidad tal que le impida esperar el resultado del examen de la revisión sin la prórroga de los derechos antidumping vigentes. Que, en este sentido, en caso de que la Autoridad de Aplicación considere disponer la apertura de la revisión se recomienda que, durante el transcurso de la investigación, la misma no mantenga vigente la medida antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder a la apertura de examen por expiración de plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución N° 5/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, sin mantener la medida vigente hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen sin aplicar los derechos vigentes.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca de la apertura del examen de la medida aplicada por la Resolución N° 5/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación del daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta por la Resolución N° 5/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta mediante la Resolución N° 5 de fecha 12 de septiembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 12/09/2023 N° 72681/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 328/2023

RESOL-2023-328-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103339938- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), las Resoluciones Nros. RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA de fecha 23 de agosto de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, RESOL-2023-6-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA de fecha 23 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se estableció el procedimiento para la inscripción en el REGISTRO DE EXPORTADORES DE

TABACO para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó la vigencia del régimen instituido para la cuota de tabaco con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta el 12 de septiembre de 2026.

Que se encuentran acreditadas las presentaciones realizadas por los postulantes, en cumplimiento con los requisitos establecidos por las resoluciones anteriormente citadas.

Que en consecuencia, corresponde informar el listado de postulantes habilitados para acceder al cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el ciclo comercial comprendido entre el 13 de septiembre de 2023 y el 12 de septiembre de 2024.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de postulantes habilitados para acceder al cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el ciclo comercial comprendido entre el 13 de septiembre de 2023 y el 12 de septiembre de 2024, conforme surge del Anexo que, registrado con el N° IF-2023-105253557-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72540/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución 209/2023
RESOL-2023-209-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

Visto el expediente EX-2023-102685835-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 131 del 26 de agosto de 2021 (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC) y 63 del 22 de marzo de 2022 (RESOL-2022-63-APN-SH#MEC), ambas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, las resoluciones generales 1778 del 30 de noviembre de 2004 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, y 4215 del 19 de marzo de 2018 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda, los Convenios del 30 de enero de 2006 suscripto entre la AFIP y el Banco de la Nación Argentina (BNA), ambas entidades autárquicas en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, y la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, y del 12 de agosto de 2021 suscripto entre el BNA y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general 1778 del 30 de noviembre de 2004 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, modificada por su similar, resolución general 4215 del 19 de marzo de 2018 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda, se dispuso que los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a cancelar sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos, así como aquellos que opten por esa modalidad de pago, deberán observar el procedimiento que se establece en esa resolución general mencionada en primer término.

Que a través de la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobó el procedimiento para el pago de obligaciones fiscales a la AFIP con Volante Electrónico de Pago (VEP).

Que la operatoria aprobada por la resolución citada en el considerando precedente, se realiza a través del servicio "Nación Empresa 24" del Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Convenio del 30 de enero de 2006, suscripto entre la AFIP, el BNA y la Secretaría de Hacienda, para los pagos que se giran a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Que el referido convenio establece que esa operatoria regirá hasta tanto las partes acuerden los desarrollos de sistemas necesarios para automatizar el envío de las órdenes de cancelación de los VEP a través de la CUT, manteniéndose posteriormente para casos de contingencia.

Que a los fines de automatizar el procedimiento de pagos de obligaciones fiscales con VEP a favor de la AFIP a través de la CUT, se suscribió el Convenio del 12 de agosto de 2021 entre el BNA y la Secretaría de Hacienda.

Que esta Secretaría de Hacienda se encuentra abocada al desarrollo e implementación en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), de la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP, en gestión CUT, a través de soluciones de interoperabilidad.

Que por la resolución 131 del 26 de agosto de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC), se estableció la implementación de la nueva funcionalidad por etapas, siendo la primera de ellas para el pago de las obligaciones fiscales en concepto de retenciones impositivas y previsionales que se debiten en forma directa y automática de la CUT, a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA.

Que por la resolución 63 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Hacienda (RESOL-2022-63-APN-SH#MEC), se estableció la implementación de la nueva funcionalidad para el pago de las obligaciones fiscales en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Que, en esta instancia, corresponde continuar con la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP en gestión CUT, respecto de las obligaciones fiscales que se determinan por esta resolución.

Que a su vez resulta conveniente la implementación del nuevo procedimiento de pago de VEP, habilitando en forma simultánea a los Servicios Administrativo Financieros (SAF).

Que una vez implementada la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP, el procedimiento aprobado a través de la resolución 242/2013 de la Secretaría de Hacienda continuará vigente para casos de contingencia, como así también para el pago de las obligaciones fiscales que se abonan por fuera de la gestión CUT y aquellas no alcanzadas por el presente despliegue, hasta tanto se alcance el desarrollo e implementación previsto en etapas posteriores.

Que corresponde facultar a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, para dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias necesarias para el cumplimiento de esta medida, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° y en el inciso f del artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y en el anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los pagos de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) que integra esta resolución, con Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, que se giren a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por medio de Órdenes de Pago, se debitarán en forma directa y automática de la cuenta pagadora definida a tal efecto, a través de los servicios de interoperabilidad que

brinda el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo previsto en el convenio suscripto entre el BNA y esta secretaría el 12 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución será de aplicación exclusivamente a los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y se encuentren habilitados para la automatización del procedimiento de pago de VEP en gestión CUT por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los procedimientos previstos en la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y sus normas complementarias, continuarán siendo de aplicación:

- a. para los conceptos no alcanzados por el artículo 1° de esta medida;
- b. para los SAF no habilitados de acuerdo con el artículo 2° de esta resolución;
- c. para aquellas obligaciones cuyos pagos se giren por fuera de la CUT;
- d. para casos de contingencia.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72464/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1997/2023

RESOL-2023-1997-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el expediente EX-2023-96621880-APN-DD#MS, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, el Decreto Reglamentario N° 603/13, la Decisión Administrativa N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la aprobación del PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2023-2027.

Que por Decisión Administrativa N° 891/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMATICOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que el 2 de diciembre del año 2010 se promulgó la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, reglamentada por Decreto N° 603 de fecha 28 de mayo de 2013, publicado en el Boletín Oficial N° 32.649 del 29 de mayo de 2013.

Que la Ley Nacional de Salud Mental se inscribe entre las políticas que ha asumido la República Argentina para ampliar los derechos de sus ciudadanos, en el marco del respeto irrestricto por los Derechos Humanos.

Que el artículo 31 de la Ley Nacional de Salud Mental indica que "El Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a partir del área específica que designe o cree a tal efecto, la que debe establecer las bases para un Plan Nacional de Salud Mental acorde a los principios establecidos".

Que mediante la Resolución N° 2177/13 de este Ministerio se aprobó oportunamente el "PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2013 – 2018", para el período 2013 – 2018.

Que habiendo concluido el período mencionado en el considerando que antecede, corresponde establecer un nuevo Plan Nacional de Salud Mental para el período 2023 – 2027.

Que en octubre de 2021 se presentó una primera versión preliminar del Plan Nacional en el marco de las actividades organizadas desde el Ministerio de Salud de la Nación para celebrar el Día Mundial y Nacional de la Salud Mental.

Que en abril del año 2022, se implementó la Estrategia Federal de Abordaje Integral de Salud Mental y Consumos Problemáticos, que implica el despliegue de una amplia gama de acciones destinadas a avanzar con la plena implementación de la ley 26.657 en todo el país.

Que sigue vigente la necesidad de continuar con las transformaciones que la Ley Nacional de Salud Mental plantea, que son profundas e impostergables e involucran a todos los sectores, actores e instituciones, y deben sustentarse en prácticas inclusivas de base comunitaria.

Que el Plan Nacional de Salud Mental 2023-2027 se propone reconocer a las diversas situaciones- problema del campo de la Salud Mental en clave crítica e histórica para el diseño de objetivos y líneas de acción que posibiliten superar gradualmente las dificultades actuales y arribar a un sistema accesible, equitativo y de calidad.

Que uno de los objetivos de este Plan Nacional de Salud Mental, es que sea adoptado de forma federal, para que se implemente en forma conjunta con las provincias, municipios, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todo el territorio argentino.

Que para tal fin, se han realizado numerosas convocatorias a diferentes actores del campo de la salud mental, amplias y plurales, que se corresponden con el espíritu federal, intersectorial e interdisciplinario que postula la Ley N° 26.657 en todo su articulado. Asimismo, da cuenta del compromiso que se propone a la sociedad en su conjunto para con el enfoque de derechos que establece la Ley Nacional de Salud Mental.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS considera al Plan Nacional de Salud Mental como una herramienta fundamental en el enfoque de gestión integral para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental.

Que el El Plan Nacional de Salud Mental 2023 – 2027 se basa en valores, preceptos y objetivos históricos del campo de la Salud Mental, que en nuestro país poseen fuerza de ley a instancias de la Ley Nacional N° 26.657 y del Decreto N° 603/2013.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520 –y modificatorias-, y se enmarca en las disposiciones contenidas en la Ley de Salud Mental N° 26.657.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Apruébase el “PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2023-2027”, que como ANEXO (IF-2023-101271315-APN-DNAISMYCP#MS), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° – La DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD será el área ejecutora y responsable de la instrumentación y conducción del “PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2023-2027”.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 621/2023****RESOL-2023-621-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-48233415- -APN-SSGRYPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.287, los Decretos Nros. 383 del 30 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 803 del 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030 de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (Resolución N° A/RES/69/283) establece como prioridad de acción el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo, y como principio rector la necesidad de empoderar a las autoridades y las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres; entre otros.

Que a través de la Ley N° 27.287 se crea el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) cuyo objeto es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que mediante su Decreto Reglamentario N° 383/2017 se estipula como uno de los objetivos específicos del SINAGIR, coordinar la actuación articulada de los organismos y entidades competentes así como la implementación de las diversas herramientas disponibles que permitirán la constitución de un sistema de protección civil eficaz.

Que, de igual manera, mediante el citado decreto reglamentario se prevé la agrupación del Territorio Nacional por regiones de protección civil, a fin de facilitar la coordinación de las acciones, estableciendo el nombramiento de un/a representante del ESTADO NACIONAL para cada región.

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 establece entre las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la coordinación del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287; entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decreto N° 50/2019, modificado por el Decreto N° 810/22, determina como objetivos de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD asistir al/a la Ministro/a en la coordinación DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, creado por la Ley N° 27.287; así como supervisar la política del mencionado Sistema implementada por las áreas competentes de la Jurisdicción; entre otros.

Que asimismo el citado decreto estipula como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL dependiente de la citada Secretaría entender en la formulación de las políticas de gestión integral del riesgo y la protección civil, en el planeamiento para la coordinación de las acciones tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres socio-naturales y en la coordinación del apoyo federal; así como entender en la integración, coordinación y concertación de las actividades de protección civil con los organismos federales, provinciales, municipales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la sociedad civil; entre otros.

Que por la Resolución N° 803/2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se aprueba el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES 2018-2023 del SINAGIR, en el cual se establece como uno de sus compromisos federales la cooperación interprovincial, regional y nacional en materia de reducción del riesgo de desastres.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario impulsar acciones que permitan mejorar la articulación con los actores gubernamentales con competencia en la gestión integral del riesgo a nivel local y fortalecer sus capacidades a través de la puesta a disposición de diversas herramientas y recursos de carácter no financiero.

Que atento ello, es pertinente aprobar el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ARTICULACIÓN FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES" en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ARTICULACIÓN FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL -o la unidad organizativa que a futuro la reemplace- que, como Anexo I (IF-2023-48320019-APN-SSGRYPC#MSG), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a llevar adelante las acciones tendientes a la implementación del Programa aprobado en el artículo 1° de la presente, así como a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su instrumentación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72463/23 v. 12/09/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 655/2023

Resolución N° RESOL-2023-655-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2022-33291358-APN-SD#ENRE

ACTA N° 1886

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA (CAPEX S.A.), para el Acceso de una nueva demanda de 8,4 MW y la obra de reemplazo de los actuales transformadores de intensidad de 35-70 A por equipos nuevos de 100-200 A en la Estación Transformadora (ET) Pampa del Castillo 132/33/10,4 kV operada por la Transportista Independiente (TI) TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), bajo jurisdicción de TRANSPA S.A. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en el portal de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio en el suyo, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se llevarán a cabo o donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, para el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios o, respecto del Acceso, la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso de la nueva demanda y otorgando el CCyNP correspondiente. 5.- CAPEX S.A., deberá dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CMMESA y TRANSPA S.A., conforme lo indicado en sus respectivos informes técnicos. 6.- Hacer saber a TRANSPA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022 y complementarias-, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente, luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Pampa del Castillo. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas) y; c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notifíquese a CAPEX S.A., TRANSACUE S.A., TRANSPA S.A. y CMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/09/2023 N° 72165/23 v. 12/09/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 656/2023**

Resolución N° RESOL-2023-656-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2021-83282401- -APN-SD#ENRE

ACTA N° 1886

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) autorizando la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de LOMA NEGRA SOCIEDAD ANÓNIMA (LOMA NEGRA S.A.), para el corrimiento de la traza de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV Olavarría - Barker Dos entre los Piquetes N° 162 y N° 178, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 511 de fecha 14 de julio de 2023. 3.- Notificar a TRANSBA S.A., a LOMA NEGRA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/09/2023 N° 72164/23 v. 12/09/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 835/2023**

EX-2023-102160912- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-835-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 3 de septiembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Abogada Da. María Silvia MARTÍNEZ (M.I. N° 17.540.119), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2023-211-APN-MEC del 2 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva II.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 12/09/2023 N° 72316/23 v. 12/09/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 836/2023**

EX-2023-101408918- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-836-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 9 de septiembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora de Centro Regional Metropolitano de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Gestión de Políticas Públicas Da. María Eugenia LOPRESTI (M.I. N° 21.176.696), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2022-223-APN-MAGYP del 19 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2023-205-APN-PRES#SENASA del 8 de marzo de 2023 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 12/09/2023 N° 72329/23 v. 12/09/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 839/2023**

EX-2023-100127980- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-839-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 5 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Facundo FRICK (M.I. N° 25.533.081) como Director de Centro Regional Santa Fe, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-50-APN-JGM del 24 de enero de 2022 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-795-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 12/09/2023 N° 72359/23 v. 12/09/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7392/2023

DI-2023-7392-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-81078683- APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el informe efectuado por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, por medio del cual puso en conocimiento las irregularidades detectadas con relación a productos capilares marca LUXURY COSMETICS.

Que la referida Dirección informó que en el marco de un allanamiento llevado adelante por el personal de la División Delitos contra la Salud y Seguridad Personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires con asistencia virtual del Servicio de Cosméticos perteneciente a dicha Dirección realizado en un domicilio de la localidad de Bernal se encontró evidencia de que se realizaban actividades de elaboración, fraccionamiento y envasado de productos cosméticos y que, se trataba de un laboratorio clandestino, ya que, al momento del procedimiento, el establecimiento no se encontraba habilitado ante la ANMAT para tales fines.

Que en la mencionada oportunidad, se procedió al secuestro de unidades marca LUXURY COSMETICS, las que detentaban en su etiquetado, como datos de inscripción sanitaria, la leyenda “Establecimiento Elaborador Legajo 2488, Res 155/98”, correspondiendo el legajo consignado al establecimiento LABORATORIOS DERMOSOLUXION SRL, el que se encuentra habilitado ante ANMAT como Elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en las formas de líquidos, semisólidos, hidroalcohólicos, polvos (talcos), tinturas y toallas húmedas e Importador y Exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que luego de consultada la base de datos de productos cosméticos inscriptos ante la ANMAT, pudo determinarse que se encontraban inscriptos ante la ANMAT, los productos denominados “Alisado capilar”, variantes “Alisado Zero, Alisado Zero extra fuerte, Alisado Zero Chocolate plastificado, Alisado Shock de Keratina Premium, Alisado Lifting capilar” marca LUXURY COSMETICS.

Que en atención a las circunstancias detalladas, se procedió a realizar una inspección en el LABORATORIO DERMOSOLUXION SRL durante la cual fueron exhibidas las siguientes muestras: 1. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Lifting capilar con lanolina. Reparación de cabellos frágiles y dañados, máximo brillo y humectación. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2723 Vto 12/23; 2. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Shock de Keratina Premium, keratina y colágeno, reducción de freez y volumen. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 3540, Vto 5/2024; 3. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Alisado Zero extra fuerte. Zero formol extra brillo Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 3739 Vto 5/2024; 4. Un kit compuesto por el producto LUXURY COSMETICS Shampoo neutro premium pre tratamientos, pH neutro, detox, equilibrante, cabellos grasos. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2911 Vto 04/23, y el producto LUXURY COSMETICS Alisado ZERO, zero formol extra brillo, argan oil. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Lote 3732 Vto 05/2024; 5. Un kit compuesto por el producto LUXURY COSMETICS oro líquido lluvia capilar argán, Controla el freez, sella cutículas, desenreda- brillo HD, aceite de argán, protector térmico. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con spray. Lote 2714 vto 12/23 y el producto LUXURY COSMETICS máscara capilar nutrición, hidro nutrition, anti frizz, brillo HD. Uso profesional - salón. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 425 grs pote con tapa a rosca. Lote 2911Vto 04/23; 6. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Lifting capilar con lanolina. Reparación de cabellos frágiles y dañados, máximo brillo y humectación. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Lote 2718 Vto 12/22; 7. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Shock de Keratina Premium, keratina y colágeno, reducción de freez y volumen. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2722, Vto 12/2023; 8. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Alisado Zero. Zero formol extra brillo. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa

a rosca. Industria Argentina. Lote 2714 vto 12/23; 9. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Alisado Zero chocolate plastificado. Zero formol extra brillo. Con la fuerza del cacao tropical. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2715 Vto 12/2023; 10. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Nutrición acondicionador post tratamientos reparador, colágeno y oliva. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23; 11. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Acondicionador con Keratina, desenredante, sin freez, todo tipo de cabellos, uso diario. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23; 12. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Acondicionador matizador Negro, matiza tonos negros, grises y platinados. Realza y restaura el color. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Cuyo rotulado carece de datos de codificación de lote y fecha de vencimiento; 13. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Acondicionador matizador violeta, matiza tonos amarillos, realza y restaura el color. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml envase con pico vertedor. Industria Argentina. Lote 2943 Vto 04/23; 14. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Alisado Zero. Zero formol extra brillo. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Cuyo rotulado carece de datos de codificación de lote y fecha de vencimiento; 15. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Shampoo Matizador violeta. Matiza tonos amarillos, realza y restaura el color. Uso profesional. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2953 Vto 04/23; 16. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Shampoo matizador azul. Matiza tonos anaranjados, realza y restaura el color. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2960 Vto 04/23; 17. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Acondicionador con Keratina, desenredante, sin freez, todo tipo de cabellos, uso diario. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 2000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/2.3; 18. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Gel de ducha jabón líquido para todo tipo de piel. Fragancia maracuyá y argan pH neutro, humectación profunda. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2951 Vto 04/23; 19. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Oro líquido lluvia capilar argán, Controla el freez, sella cutículas, desenreda- brillo HD, aceite de argán, protector térmico. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2911 Vto 12/23; 20. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Lluvia capilar keratina y pantenol, nutre y aporta brillo, realza tonos, reduce freez, termoprotector. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con spray. Lote 2988 Vto 04/23; 21. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Shampoo neutro premium pre tratamientos, pH neutro detox equilibrante, cabellos grasos. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 2000 ml. Lote 2971 Vto 04/23; 22. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Shampoo post tratamientos reparador, reparación intensa, enriquecido con keratina. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml botella pequeña con tapa a rosca. Lote 2940 Vto 04/23; 23. Una unidad del producto LUXURY COSMETICS Nutrición acondicionador post tratamientos reparador, colágeno y oliva. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 5000 ml. Bidón con tapa a rosca Industria Argentina. Lote 2988 Vto 04/23.

Que los representantes de la firma reconocieron como unidades elaboradas por el establecimiento únicamente los productos de los ítems 1 al 3 y al producto denominado "LUXURY COSMETICS Alisado ZERO, zero formol extra brillo, argan oil. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Lote 3732 Vto 05/2024 que forma parte del kit del ítem 4".

Que asimismo manifestaron que, tanto el producto denominado "LUXURY COSMETICS Shampoo neutro premium pre tratamientos, pH neutro, detox, equilibrante, cabellos grasos. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2911 vto 04/23" que forma parte del kit del ítem 4 como los productos descriptos en los ítems 5 al 23, se tratan de productos no elaborados por la firma.

Que respecto a los productos ítems 1 al 3, y al producto denominado "LUXURY COSMETICS Alisado ZERO, zero formol extra brillo, argan oil. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Lote 3732 vto 05/2024 que forma parte del kit del ítem 4, fueron reconocidos como elaborados por el establecimiento, pero manifestaron que no contaban con la documentación de producción, por lo tanto, no es posible establecer la seguridad y la calidad de los lotes señalados.

Que por todo lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de cosméticos ilegítimos, de los que se desconoce el establecimiento a cargo de su elaboración, y/o productos sin documentación de producción y control para los que no es posible garantizar su seguridad y calidad, la aludida Dirección sugirió prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos:

- 1.- LUXURY COSMETICS Shock de Keratina Premium, keratina y colágeno, reducción de freez y volumen. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 3540, Vto 5/2024;
- 2.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero extra fuerte. Zero formol extra brillo Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 3739 Vto 5/2024;
- 3.- LUXURY COSMETICS Shampoo neutro premium pre tratamientos, pH neutro, detox, equilibrante, cabellos grasos. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina.

Lote 2911 Vto 04/23; 4.- LUXURY COSMETICS Alisado ZERO, zero formol extra brillo, argan oil. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Lote 3732 Vto 05/2024; 5.- LUXURY COSMETICS oro líquido lluvia capilar argán, Controla el freez, sella cutículas, desenreda brillo HD, aceite de argán, protector térmico. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con spray. Lote 2714 Vto 12/23; 6.- LUXURY COSMETICS máscara capilar nutrición, hidro nutrition, anti frizz, brillo HD. Uso profesional - salón. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 425 grs pote con tapa a rosca. Lote 2911 Vto 04/23; 7.- LUXURY COSMETICS Lifting capilar con lanolina. Reparación de cabellos frágiles y dañados, máximo brillo y humectación. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Lote 2718 Vto 12/22; 8.- LUXURY COSMETICS Shock de Keratina Premium, keratina y colágeno, reducción de freez y volumen. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2722, Vto 12/2023; 9.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero. Zero formol extra brillo. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2714 Vto 12/23; 10.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero chocolate plastificado. Zero formol extra brillo. Con la fuerza del cacao tropical. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2715 Vto 12/2023; 11.- LUXURY COSMETICS Nutrición acondicionador post tratamientos reparador, colágeno y oliva. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23; 12.- LUXURY COSMETICS Acondicionador con Keratina, desenredante, sin freez, todo tipo de cabellos, uso diario. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23, - LUXURY COSMETICS Acondicionador matizador Negro, matiza tonos negros, grises y platinados. Realza y restaura el color. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Cuyo rotulado carece de datos de codificación de lote y fecha de vencimiento; 13.- LUXURY COSMETICS Acondicionador matizador violeta, matiza tonos amarillos, realza y restaura el color. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml envase con pico vertedor. Industria Argentina. Lote 2943 vto 04/23; 14.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero. Zero formol extra brillo. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Cuyo rotulado carece de datos de codificación de lote y fecha de vencimiento; 15.- LUXURY COSMETICS Shampoo Matizador violeta. Matiza tonos amarillos, realza y restaura el color. Uso profesional. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2953 Vto 04/23; 16.- LUXURY COSMETICS Shampoo matizador azul. Matiza tonos anaranjados, realza y restaura el color. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2960 Vto 04/23; 17.- LUXURY COSMETICS Acondicionador con Keratina, desenredante, sin freez, todo tipo de cabellos, uso diario. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 2000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23; 18.- LUXURY COSMETICS Gel de ducha jabón líquido para todo tipo de piel. Fragancia maracuyá y argan pH neutro, humectación profunda. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2951 vto 04/23; 19.- LUXURY COSMETICS Oro líquido lluvia capilar argán, Controla el freez, sella cutículas, desenreda brillo HD, aceite de argán, protector térmico. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2911 vto 12/23; 20.- LUXURY COSMETICS Lluvia capilar keratina y pantenol, nutre y aporta brillo, realza tonos, reduce freez, termoprotector. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con spray. Lote 2988 Vto 04/23; 21.- LUXURY COSMETICS Shampoo neutro premium pre tratamientos, pH neutro detox equilibrante, cabellos grasos. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 2000 ml. Lote 2971 Vto 04/23; 22.- LUXURY COSMETICS Shampoo post tratamientos reparador, reparación intensa, enriquecido con keratina. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml botella pequeña con tapa a rosca. Lote 2940 Vto 04/23; 23.- LUXURY COSMETICS Nutrición acondicionador post tratamientos reparador, colágeno y oliva. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 5000 ml. Bidón con tapa a rosca Industria Argentina. Lote 2988 Vto 04/23.

Que, asimismo, por lo expuesto en los párrafos precedentes en lo referido a los productos para los que se constató la ausencia de registros de producción y de control de calidad, la aludida Dirección sugirió iniciar sumario sanitario a la firma LABORATORIOS DERMOSOLUXION SRL, CUIT 30-69035489-2, sita en Bahía Blanca N.º 1.660, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en carácter de elaborador del producto en cuestión; y al Sr. DANIEL MARCELO IGLESIAS CUIL 20-16263186-2, domiciliado en Yapeyú 784, Bernal, titular de la inscripción ante la ANMAT de los citados productos, en virtud de su carácter de corresponsable por la aptitud sanitaria de los productos bajo la titularidad del señor Iglesias, que han sido elaborados en el establecimiento habilitado Dermosoluxion SRL, y que carecen de registros de producción y control de calidad.

Que la aludida Dirección estimó que los incumplimientos detectados infringirían lo establecido por los artículos 1º y 3º de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98, para el caso de los productos identificados como ilegítimos; y la Disposición ANMAT N° 1108/99, en sus artículos 2º, 3º, 5º, y 10º, y Disposición N° 6477/12 (BPF), en su Anexo, puntos 10.10. 1; 11.11.a), b), c); 11.12.a), b), c), e) j) o); 17.19.6; 18.2.e) y f); 18.3 c), d) y j); 18.15; 18.16; y 18.24.1), para el caso de los productos bajo la titularidad del señor Iglesias, que han sido elaborados en el establecimiento habilitado Dermosoluxion SRL, y que carecen de registros de producción y control de calidad.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso c) del Decreto N.º 1.490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N.° 1.490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N.° 1.490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos:

- 1.- LUXURY COSMETICS Shock de Keratina Premium, keratina y colágeno, reducción de freez y volumen. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 3540, Vto 5/2024;
- 2.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero extra fuerte. Zero formol extra brillo Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 3739 Vto 5/2024;
- 3.- LUXURY COSMETICS Shampoo neutro premium pre tratamientos, pH neutro, detox, equilibrante, cabellos grasos. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2911 Vto 04/23;
- 4.- LUXURY COSMETICS Alisado ZERO, zero formol extra brillo, argan oil. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Lote 3732 Vto 05/2024;
- 5.- LUXURY COSMETICS oro líquido lluvia capilar argán, Controla el freez, sella cutículas, desenreda brillo HD, aceite de argán, protector térmico. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con spray. Lote 2714 Vto 12/23;
- 6.- LUXURY COSMETICS máscara capilar nutrición, hidro nutrition, anti frizz, brillo HD. Uso profesional - salón. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 425 grs pote con tapa a rosca. Lote 2911 Vto 04/23;
- 7.- LUXURY COSMETICS Lifting capilar con lanolina. Reparación de cabellos frágiles y dañados, máximo brillo y humectación. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Lote 2718 Vto 12/22;
- 8.- LUXURY COSMETICS Shock de Keratina Premium, keratina y colágeno, reducción de freez y volumen. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2722, Vto 12/2023;
- 9.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero. Zero formol extra brillo. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con tapa a rosca. Industria Argentina. Lote 2714 Vto 12/23;
- 10.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero chocolate plastificado. Zero formol extra brillo. Con la fuerza del cacao tropical. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2715 Vto 12/2023;
- 11.- LUXURY COSMETICS Nutrición acondicionador post tratamientos reparador, colágeno y oliva. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23;
- 12.- LUXURY COSMETICS Acondicionador con Keratina, desenredante, sin freez, todo tipo de cabellos, uso diario. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23, - LUXURY COSMETICS Acondicionador matizador Negro, matiza tonos negros, grises y platinados. Realza y restaura el color. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Cuyo rotulado carece de datos de codificación de lote y fecha de vencimiento;
- 13.- LUXURY COSMETICS Acondicionador matizador violeta, matiza tonos amarillos, realza y restaura el color. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml envase con pico vertedor. Industria Argentina. Lote 2943 vto 04/23;
- 14.- LUXURY COSMETICS Alisado Zero. Zero formol extra brillo. Argan Oil. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Industria Argentina. Cuyo rotulado carece de datos de codificación de lote y fecha de vencimiento;
- 15.- LUXURY COSMETICS Shampoo Matizador violeta. Matiza tonos amarillos, realza y restaura el color. Uso profesional. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2953 Vto 04/23;
- 16.- LUXURY COSMETICS Shampoo matizador azul. Matiza tonos anaranjados, realza y restaura el color. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2960 Vto 04/23;
- 17.- LUXURY COSMETICS Acondicionador con Keratina, desenredante, sin freez, todo tipo de cabellos, uso diario. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 2000 ml. Industria Argentina. Lote 2966 Vto 04/23;
- 18.- LUXURY COSMETICS Gel de ducha jabón líquido para todo tipo de piel. Fragancia maracuyá y argan pH neutro, humectación profunda. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2951 vto 04/23;
- 19.- LUXURY COSMETICS Oro líquido lluvia capilar argán, Controla el freez, sella cutículas, desenreda brillo HD, aceite de argán, protector térmico. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 1000 ml. Lote 2911 vto 12/23;
- 20.- LUXURY COSMETICS Lluvia capilar keratina y pantenol, nutre y aporta brillo, realza tonos, reduce freez, termoprotector. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 210 ml botella pequeña con spray. Lote 2988 Vto 04/23;
- 21.- LUXURY COSMETICS Shampoo neutro premium pre tratamientos, pH neutro detox equilibrante, cabellos grasos. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 2000 ml. Lote 2971 Vto 04/23;
- 22.- LUXURY COSMETICS Shampoo post tratamientos reparador, reparación intensa, enriquecido con keratina. Establecimiento elaborador 2488 Res 155/98. Cont. Neto 500 ml botella pequeña con tapa a rosca. Lote 2940 Vto 04/23;
- 23.- LUXURY COSMETICS Nutrición acondicionador post

tratamientos reparador, colágeno y oliva. Establecimiento elaborador legajo 2488 Res 155/98. Cont. Neto 5000 ml. Bidón con tapa a rosca Industria Argentina. Lote 2988 Vto 04/23, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIOS DERMOSOLUXION SRL, CUIT 30-69035489-2, sita en Bahía Blanca N.º 1.660, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presuntamente incumplir los artículos 1º y 3º de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98, para el caso de los productos identificados como ilegítimos; y la Disposición ANMAT N° 1108/99, en sus artículos 5º y Disposición N° 6477/12 (BPF), en su Anexo, puntos 10.10.1; 11.11.a), b), c); 11.12.a), b), c), e) j) o); 17.19.6; 18.2.e) y f); 18.3 c), d) y j); 18.15; 18.16; y 18.24.1).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario al señor DANIEL MARCELO IGLESIAS (CUIL 20- 16263186-2), domiciliado en Yapeyú 784, Bernal, provincia de Buenos Aires, por presuntamente incumplir los artículos 1º y 3º de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98, para el caso de los productos identificados como ilegítimos; y la Disposición ANMAT N° 1108/99, en sus artículos 2º, 3º, 5º, y 10º, y Disposición N° 6477/12 (BPF), en su Anexo, puntos 10.10.1; 11.11.a), b), c); 11.12.a), b), c), e) j) o); 17.19.6; 18.2.e) y f); 18.3 c), d) y j); 18.15; 18.16; y 18.24.1).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 12/09/2023 N° 72441/23 v. 12/09/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 736/2023

DI-2023-736-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-95095891- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC SRL, CUIT N° 30-71764582-7 ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC SRL CUIT: 30-71764582-7, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC SRL de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/09/2023 N° 72358/23 v. 12/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2978/2023****DI-2023-2978-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92606466- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Sebastián Abraham ESTRELLA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-68132218-APN-DNAPEP#JGM y IF 2023-63970576-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-89775488-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Sebastián Abraham ESTRELLA (DNI N° 36.084.189), por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/09/2023 N° 72151/23 v. 12/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2979/2023

DI-2023-2979-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69377647- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Exequiel Darío PINARELLO en la función de Soporte Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Exequiel Dario PINARELLO (DNI N° 45.057.997), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Soporte Técnico de la DELEGACIÓN ROSARIO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/09/2023 N° 72149/23 v. 12/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2980/2023

DI-2023-2980-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92586641- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Ignacio FEITO en la función de Asistente Informático, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-68132218-APN-DNAPEP#JGM y IF 2023-63970576-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de providencia PV-2023-89775488-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Ignacio FEITO (DNI N° 37.620.797), por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/09/2023 N° 72147/23 v. 12/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2981/2023

DI-2023-2981-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-66583818- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Hugo Rafael MARTINEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Hugo Rafael MARTINEZ (DNI N° 29.653.181), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la Delegación Jujuy de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/09/2023 N° 72150/23 v. 12/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2982/2023

DI-2023-2982-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-100121945- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y DECAD-2023-668-APN-JGM del 14 de agosto de 2023, y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Julio César FIGUEROA VILLARREAL en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, Cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-22917667-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2023- 668-APN-JGM se exceptuó al Señor Julio César FIGUEROA VILLARREAL (DNI N° 94.611.036), de nacionalidad peruana, del requisito para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Julio César FIGUEROA VILLARREAL (DNI N° 94.611.036), por el período comprendido entre el 16 de agosto y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2983/2023****DI-2023-2983-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-94753056- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Catalina BRONZUOLI GUARRACINO en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-68132218-APN-DNAPEP#JGM y IF 2023-63970576-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-89775488-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Catalina BRONZUOLI GUARRACINO (DNI N° 40.736.473), por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/09/2023 N° 72153/23 v. 12/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2984/2023

DI-2023-2984-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74717002- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Julieta Alejandra BIAGINI en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Julieta Alejandra BIAGINI (DNI N° 43.399.593), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN ROSARIO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/09/2023 N° 72166/23 v. 12/09/2023





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD CON 42 HORAS SEMANALES

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 1207/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 12 al 20 de septiembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Veronica Cristiani, Líder Proyecto Capacitación y Desarrollo, A/C Dispo N° 345/DAA/22.

e. 12/09/2023 N° 72369/23 v. 12/09/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web contact form titled "Contacto". The form includes the following fields: "Nombre" (with sub-fields for "Nombre" and "Apellido"), "Email", "Telefono" (with sub-fields for "C. Area" and "Telefono de contacto"), "Tarea", "Organismo / Empresa", and "Mensaje". There is a "Enviar" button at the bottom right and a checkbox labeled "No soy un robot" with a CAPTCHA icon.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	05/09/2023	al	06/09/2023	121,51	115,44	109,78	104,49	99,54	94,92	72,20%	9,987%
Desde el	06/09/2023	al	07/09/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	07/09/2023	al	08/09/2023	122,41	116,26	110,51	105,15	100,14	95,45	72,48%	10,061%
Desde el	08/09/2023	al	11/09/2023	123,14	116,91	111,10	105,68	100,61	95,88	72,70%	10,121%
Desde el	11/09/2023	al	12/09/2023	123,50	117,24	111,39	105,94	100,85	96,09	72,81%	10,151%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/09/2023	al	06/09/2023	135,00	142,48	150,52	159,16	168,46	178,45		
Desde el	06/09/2023	al	07/09/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	07/09/2023	al	08/09/2023	136,12	143,72	151,90	160,70	170,16	180,35	263,35%	11,187%
Desde el	08/09/2023	al	11/09/2023	137,02	144,72	153,02	161,94	171,54	181,88	266,30%	11,261%
Desde el	11/09/2023	al	12/09/2023	137,47	145,22	153,57	162,56	172,23	182,65	267,79%	11,298%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 12/09/2023 N° 72454/23 v. 12/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que

podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

SUMARIO	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-140-2023/4	BAEZ SERGIO SAMUEL – D.N.I. 33.378.027	07/09/2023	265/2023
026-SC-148-2023/K	BISING SANTIAGO GERMAN – D.N.I. 35.213.409	06/09/2023	254/2023
026-SC-141-2023/2	CABRAL ESPINOLA JUAN PABLO – D.N.I. 95.822.566	07/09/2023	270/2023
026-SC-149-2023/8	CORREIA JORGE ALFREDO – D.N.I. 31.117.740	07/09/2023	259/2023
026-SC-104-2023/4	DA SILVA YONATAN ANGEL – D.N.I. 40.411.606	07/09/2023	261/2023
026-SC-151-2023/0	ESPINOZA ROMERO ADRIAN RAFAEL – D.N.I. 37.219.199	07/09/2023	264/2023
026-SC-127-2023/5	FERREIRA JULIO ORLANDO – D.N.I. 18.465.208	07/09/2023	256/2023
026-SC-103-2023/0	GIMENEZ ALDO RAMÓN – D.N.I. 38.264.619	07/09/2023	258/2023
026-SC-128-2023/3	LEIVA ERNESTO SEBASTIÁN – D.N.I. 34.450.391	07/09/2023	257/2023
026-SC-125-2023/9	LOPEZ ELIAS DAVID – D.N.I. 31.170.544	08/09/2023	275/2023
026-SC-119-2023/3	LOPEZ JOSÉ LUIS – D.N.I. 44.072.414	07/09/2023	255/2023
026-SC-111-2023/2	LUIS MATEO LEONARDO – D.N.I. 42.764.060	07/09/2023	260/2023
026-SC-118-2023/5	MARTINEZ ADRIAN ALEJANDRO – D.N.I. 33.903.476	08/09/2023	274/2023
026-SC-162-2023/7	MENDEZ GARCIA BRIAN GERALT – CIU 4.130.591-8	07/09/2023	272/2023
026-SC-109-2023/5	MOLINAS ISAIAS DANIEL – 33.142.929	07/09/2023	263/2023
026-SC-114-2023/2	OCAMPO LUCIANO NAHUEL – D.N.I. 43.024.553	07/09/2023	267/2023
026-SC-100-2023/6	PIPKE GLADIMIR EMANUEL – 43.358.151	08/09/2023	273/2023
026-SC-106-2023/0	RAMIREZ ROLANDO SEBASTIÁN – D.N.I. 41.302.275	07/09/2023	262/2023
026-SC-122-2023/4	RIBERO DA SILVA JULIO CESAR – D.N.I. 28.765.794	07/09/2023	268/2023
026-SC-132-2023/2	RODRIGUEZ DE OLIVERA HECTOR E. – D.N.I. 28.003.145	07/09/2023	269/2023
026-SC-162-2023/7	TAYBUS SRL – RUT 21761557001	07/09/2023	272/2023

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcón – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 12/09/2023 N° 72595/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-299-2023	AD POSA	1141-2023/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	21	20
19446-298-2023	AD POSA	1140-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	15	20
19446-298-2023	AD POSA	1140-2023/7	TELÉFONO NOKIA MODELO 105	5	1
19446-298-2023	AD POSA	1140-2023/7	PROTECTOR PARA TABLET	1	1
19446-298-2023	AD POSA	1140-2023/7	RELOJ PULSERA	9	1
19446-293-2023	AD POSA	1135-2023/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	12	20
19446-283-2023	AD POSA	1125-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	18	20
19446-282-2023	AD POSA	1124-2023/3	CAJA DE FOCOS PHILIPS	18	10
19446-280-2023	AD POSA	1122-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	15	20
19446-274-2023	AD POSA	1116-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	21	20
19446-325-2023	AD POSA	1287-2023/0	CUBIERTA MEDIANA DUNLOP 215/65 R16	3	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-326-2023	AD POSA	1288-2023/9	CUBIERTA MEDIANA LING LONG 225/65 R17	2	1
19446-101-2021	AD POSA	95-2021/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	300	20
19446-103-2021	AD POSA	97-2021/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	350	20
19446-103-2021	AD POSA	97-2021/4	BOTE DE MADERA A REMOS	1	1
19446-77-2021	AD POSA	71-2021/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19446-79-2021	AD POSA	73-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	42	20
19446-80-2021	AD POSA	74-2021/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20
19446-81-2021	AD POSA	75-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	60	20
19446-82-2021	AD POSA	76-2021/K	CELULAR MOTOROLA E5 PLAY CON CAJA	1	1
19446-82-2021	AD POSA	76-2021/K	SUPLEMENTOS DIETARIOS FRASCOS	29	1
19446-69-2021	AD POSA	57-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	72	1
19446-329-2021	AD POSA	390-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	189	20
19446-16-2021	AD POSA	24-2021/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	25	20
19446-17-2021	AD POSA	25-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS CLASSIC	100	20
19446-18-2021	AD POSA	26-2021/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS CLASSIS	50	20
19446-78-2021	AD POSA	72-2021/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS	34	20
19446-64-2021	AD POSA	64-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS BOXER	22	20
19446-62-2021	AD POSA	62-2021/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	54	20
19446-63-2021	AD POSA	63-2021/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19446-65-2021	AD POSA	65-2021/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	27	20
19446-71-2021	AD POSA	66-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RED POINT	50	20
19446-274-2021	AD POSA	322-2021/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	74	20
19446-274-2021	AD POSA	322-2021/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS BOXER	8	20
19446-274-2021	AD POSA	322-2021/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS VIP	2	20
19446-270-2021	AD POSA	318-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS BOXER	83	20
19446-270-2021	AD POSA	318-2021/K	ETIQUETA DE CIGARRILLOS BOXER	9	1
19446-260-2021	AD POSA	307-2021/3	FOCOS POR 100W ROYAL	100	1
19446-254-2021	AD POSA	301-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19446-326-2021	AD POSA	387-2021/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	33	20
19446-280-2021	AD POSA	328-2021/8	CAMPERAS VARIAS	28	1
19446-284-2021	AD POSA	333-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	69	20
19446-328-2021	AD POSA	389-2021/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	55	20
19446-272-2021	AD POSA	320-2021/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS VIP	23	20
19446-272-2021	AD POSA	320-2021/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	33	20
19446-477-2021	AD POSA	603-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19446-500-2021	AD POSA	612-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	73	20
19381-7-2021	AD POSA	623-2021/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS HILLS	13	20
19446-538-2021	AD POSA	630-2021/5	CAMPERAS VARIAS MARCA KAREAKY	38	1
19381-8-2021	AD POSA	624-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS HILLS	16	20
19446-572-2021	AD POSA	667-2021/2	TERMOS VARIOS NOBEL HOME	15	1
19446-572-2021	AD POSA	667-2021/2	YERBA MATE 500GRS MEDICINAL	50	1
19446-572-2021	AD POSA	667-2021/2	DUCHA ELÉCTRICA CORONA	2	1
19446-572-2021	AD POSA	667-2021/2	LINTERNA CAFINI	3	1
19446-572-2021	AD POSA	667-2021/2	BOMBILLAS PARA MATE	200	1
19446-503-2021	AD POSA	615-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	58	20
19446-476-2021	AD POSA	602-2021/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	46	20
19446-591-2021	AD POSA	686-2021/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	16	20
19446-591-2021	AD POSA	686-2021/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS VIP	25	20
19446-589-2021	AD POSA	684-2021/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	16	20
19446-589-2021	AD POSA	684-2021/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS RED POINT	52	20
19446-595-2021	AD POSA	690-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	61	20
19446-594-2021	AD POSA	689-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	16	20
19446-594-2021	AD POSA	689-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS VIP	25	20
19447-964-2023	AD POSA	1757-2023/7	CUBIERTA MEDIANA MICHELIN 205/55 R16	1	1
19446-555-2023	AD POSA	1640-2023/8	ABRIGO PARA DAMA	42	1
19446-555-2023	AD POSA	1640-2023/8	CAMPERAS VARIAS PARA DAMA	46	1
19446-523-2023	AD POSA	1607-2023/2	CUBIERTA CHICA FASTWAY 195/60 R15	2	1
19446-523-2023	AD POSA	1607-2023/2	CUBIERTA MEDIANA IPLUS 205/55 R16	1	1
19446-523-2023	AD POSA	1607-2023/2	CUBIERTA CHICA S/E	2	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-524-2023	AD POSA	1608-2023/6	CUBIERTA CHICA S/E	4	1
19446-524-2023	AD POSA	1608-2023/6	CUBIERTA MEDIANA DURABLE 265/65 R17	4	1
19446-559-2023	AD POSA	1645-2023/4	ABRIGOS VARIOS	27	1
19447-936-2023	AD POSA	1709-2023/2	CUBIERTA MEDIANA AOTELI 185/55 R15	1	1
19447-936-2023	AD POSA	1709-2023/2	CUBIERTA MEDIANA ENCIMADA	1	1
19447-814-2023	AD POSA	1467-2023/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	19	20
19447-814-2023	AD POSA	1467-2023/0	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	15	1

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 12/09/2023 N° 72144/23 v. 12/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-215-2023	AD POSA	878-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	20	20
19446-223-2023	AD POSA	880-2023/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	36	20
19446-224-2023	AD POSA	881-2023/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	25	20
19446-225-2023	AD POSA	882-2023/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	20	20
19446-228-2023	AD POSA	885-2023/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	18	10
19446-229-2023	AD POSA	886-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	42	20
19446-230-2023	AD POSA	887-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	20	20
19446-230-2023	AD POSA	887-2023/7	PAR DE ZAPATILLAS VARIOS	12	1
19447-154-2023	AD POSA	215-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20
19447-375-2023	AD POSA	568-2023/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	11	20
19447-575-2023	AD POSA	956-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	98	20
19447-605-2023	AD POSA	1001-2023/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	15	20
19447-628-2023	AD POSA	1066-2023/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	29	20
19447-628-2023	AD POSA	1066-2023/4	ETIQUETA DE CIGARRILLO EIGHT	8	1
19381-19-2021	AD POSA	547-2021/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19381-18-2021	AD POSA	546-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19381-11-2021	AD POSA	541-2021/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	45	20
19381-15-2021	AD POSA	544-2021/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	45	20
19381-16-2021	AD POSA	45-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	35	20
19381-9-2021	AD POSA	561-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	35	20
19381-10-2021	AD POSA	562-2021/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	30	20
19381-13-2021	AD POSA	563-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	30	20
19381-17-2021	AD POSA	564-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	60	20
19446-429-2021	AD POSA	514-2021/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS BOXER/RODEO	30	20
19446-429-2021	AD POSA	514-2021/3	TAZA DE PORCELANAS VARIAS	144	1
19446-480-2021	AD POSA	586-2021/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	50	20
19446-487-2021	AD POSA	582-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	78	20
19446-504-2021	AD POSA	587-2021/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	58	20
19446-423-2021	AD POSA	509-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	80	20
19446-424-2021	AD POSA	510-2021/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	71	20
19446-510-2021	AD POSA	593-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	58	20
19446-358-2021	AD POSA	540-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	41	20
19446-515-2021	AD POSA	598-2021/7	PAR DE ZAPATILLAS	21	1
19446-515-2021	AD POSA	598-2021/7	PAR MEDIAS SINTÉTICAS	6	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-516-2021	AD POSA	599-2021/5	CARTON DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19381-23-2021	AD POSA	551-2021/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19381-22-2021	AD POSA	550-2021/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19381-21-2021	AD POSA	549-2021/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19381-20-2021	AD POSA	548-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19446-521-2021	AD POSA	573-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	75	20
19446-547-2021	AD POSA	635-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	150	20
19446-547-2021	AD POSA	635-2021/6	BOTE DE MADERA A REMOS	1	1
19446-334-2021	AD POSA	395-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	94	1
19446-332-2021	AD POSA	393-2021/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	39	20
19446-667-2021	AD POSA	795-2021/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	40	20
19446-691-2021	AD POSA	781-2021/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19446-689-2021	AD POSA	779-2021/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19446-688-2021	AD POSA	778-2021/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	50	20
19446-687-2021	AD POSA	777-2021/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	10	20
19446-686-2021	AD POSA	776-2021/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	30	20
19446-685-2021	AD POSA	775-2021/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19446-684-2021	AD POSA	774-2021/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	50	20
19446-628-2021	AD POSA	721-2021/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	50	20
19446-628-2021	AD POSA	721-2021/3	BOTE DE MADERA	1	1
19446-96-2021	AD POSA	90-2021/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	300	20
19446-96-2021	AD POSA	90-2021/1	BOTE DE MADERA A REMO	1	1
19446-102-2021	AD POSA	96-2021/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	500	20
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	ALFAJORES	48	1
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	ACEITE DE 900 MILILITROS OKEY	36	1
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	POROTO DE 20KG	1	1
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	JABON COSQUIN	96	1
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	GALLETITAS VARIAS TRIO	20	1
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	LECHE LIQUIDA X1L ILOLAY	23	1
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	BIDON DE ACEITE POR 4.5L LEIRA	11	1
19446-244-2023	AD POSA	1031-2023/9	PACK DE AZUCAR DE 10U. X10 KG C/U	5	1
19446-245-2023	AD POSA	1032-2023/7	HARINA COMUN X25 KG ANDES	1	1
19446-245-2023	AD POSA	1032-2023/7	ACEITE POR 4.5 L MAROLIO	1	1
19446-245-2023	AD POSA	1032-2023/7	BIDON DE COMBUSTIBLE POR 20L	8	1
19446-245-2023	AD POSA	1032-2023/7	BIDON DE COMBUSTIBLE POR 10L	4	1
19447-714-2023	AD POSA	1232-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS	26	20
19447-714-2023	AD POSA	1232-2023/3	ETIQUETA DE CIGARRILLO	55	1
19447-709-2023	AD POSA	1227-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	5	20
19447-709-2023	AD POSA	1227-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	17	20
19447-697-2023	AD POSA	1208-2023/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	21	20
19447-724-2023	AD POSA	1241-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	20	20
19446-301-2023	AD POSA	1143-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	21	20
19446-300-2023	AD POSA	1142-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO	21	20

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 12/09/2023 N° 72154/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CASO BOLESO VS. ARGENTINA

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

SENTENCIA DE 22 DE MAYO DE 2023

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

El 22 de mayo de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República Argentina (en adelante “el Estado” o “Argentina”) por la violación de los derechos las garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los

artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “La Convención”), en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Héctor Hugo Boleso.

I. HECHOS

El señor Héctor Hugo Boleso era juez laboral de primera instancia de la provincia de Corrientes. El 21 de febrero de 1990 interpuso una acción de amparo contra la Provincia de Corrientes por la afectación a la intangibilidad de su remuneración como juez, resultado de la hiperinflación. En agosto de 1992, en decisión de segunda instancia, se le concedió el amparo solicitado. La Provincia de Corrientes interpuso un recurso extraordinario federal contra esa decisión, el cual fue rechazado en agosto de 1997. Sin embargo, cuando el señor Boleso intentó ejecutar la sentencia de amparo, el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes le informó que la decisión de amparo era meramente declarativa y que no había condena a pago. Luego de interponer los recursos correspondientes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante decisión de agosto de 2003, dejó sin efecto la sentencia que afirmaba el carácter declarativo del amparo y ordenó dictar un nuevo fallo.

En junio de 2004 el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes dictó una nueva sentencia en la ordenó realizar el pago de lo debido, lo que ocurrió en marzo de 2011 conforme a la liquidación hecha por el señor Boleso.

II. FONDO Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. La Corte estableció que el señor Héctor Hugo Boleso no fue oído dentro de un plazo razonable. Además, en el caso concreto, el amparo no fue un recurso sencillo ni rápido. En consecuencia, declaró la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo Tratado.

Derecho a la propiedad. La Corte encontró que la alegada violación al derecho a la propiedad se reparó en el orden interno mediante el pago al señor Boleso de la suma adeudada, debidamente actualizada y con intereses.

III. REPARACIONES La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Además, ordenó como medidas de reparación integral: (i) publicar el resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial y en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, la Sentencia en su integridad en los sitios web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina y del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y dar publicidad a la Sentencia en las cuentas en redes sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina y del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y (ii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como por costas y gastos.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_490_esp.pdf

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 12/09/2023 N° 72405/23 v. 12/09/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 2 de agosto de 2023:

RSG N° 570/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Disposición N° 644-E/2022 DI ABSA: VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA (26.540) kilogramos de enciclopedias. Expedientes: Actas MARE 001: 7740/2001.

RSG N° 571/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 16-E/2023 AD PMAD: NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (9.434) kilogramos de hilados de poliéster. Expedientes: Acta MARE 047: 1/2017.

RSG N° 572/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones N° 205-E/2023 ADIGUA; 84-E/2023 ADPOSA; 331-E, 336-E y 337-E/2023 DIABSA: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (1.672) artículos de primera necesidad (calzado, marroquinería, indumentaria, ropa interior, entre otros), NOVENTA Y SIETE (97) cubiertas varias y MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.334) automóviles de juguete. Expedientes: Actas GSM 046: 1201, 1205, 1408, 1496, 1569, 1570, 1571,

1622, 1649, 1650 y 1652/2022; 2, 35, 226, 227, 236, 252, 259, 289, 295, 296, 313, 324, 550, 629, 637, 638, 678 y 686/2023. Actuaciones SIGEA: 19430-160-2023. Acta IC 001: 4118981/2011.

De fecha 3 de agosto de 2023:

RSG N° 574/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 80-E/2023 AD FORM y 132-E/2023 AD CLOR: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (5.453) artículos de primera necesidad (calzado, ropa interior, marroquinería, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 012: 407, 604, 680, 748 y 773/2019; 227, 271, 567, 584, 715, 759 y 852/2020; 113, 243, 249, 269, 325, 440, 441, 442 y 523/2021; 13, 25, 31, 95, 341, 352, 569, 570 y 623/2022. Actas GSM 012: 86, 177, 178 y 287/2023. Actas GSM 024: 1056/2021; 23, 48, 78, 81, 105, 107, 128, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 153, 154, 155, 164, 190, 245, 299, 309, 349, 352, 355, 380, 422 y 426/2022; 283 y 1054/2023.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 12/09/2023 N° 72364/23 v. 12/09/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Vocal Subrogante Dr. Miguel Nathan Licht, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos "Alpesca SA c/ DGA s/ A", Expte. N° 28.421-A, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 7 de Julio de 2023, Referencia: TFN N° 28.421-A "ALPESCA SA c/ DGA s/ RECURSO DE APELACIÓN. Atento el tiempo transcurrido y la contestación del oficio librado a la IGJ, y no habiéndose presentado larecurrente a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada, SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la recurrente en la presente causa. 2) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). Publíquese edictos, por el plazo de dos (2) días.. FIRMADO: Dr. Miguel Nathan Licht. VOCAL."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/09/2023 N° 70343/23 v. 13/09/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 19ª Nominación, a cargo del Dr. Miguel Nathán Licht, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: "ANTONIO BARILLARI S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", expte. N° 27.760-A que se ha dictado la siguiente resolución INLEG-2022-33336225-APN-TFN#MEC: "Ciudad de Buenos Aires, 27 de marzo de 2023.... SE RESUELVE: 1. Confirmar la Resolución N° 174/2009, dictada en las Actuaciones N° 14517-42-2008. 2. Costas por su orden. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. FIRMADO: Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis, Horacio J. Segura. VOCALES".

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/09/2023 N° 70345/23 v. 13/09/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20° Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: "TRANSPORTE TUPA S.R.L. Y OTRO C/DGA S/ RECURSO DE APELACION" Expte. N° 32.904-A, que se ha dictado la siguiente providencia a fs. 35. "Ciudad de Buenos Aires 3 de febrero 2016. Atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado la coactora "Transportes Tupa S.R.L" a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada a fs. 30, SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la co-actora Transporte Tupa S.R.L. en la presente causa. 2) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por

nota (art 12 del R.P.T.F.N.) Notifíquese a las partes y a la co-actora en el domicilio real. FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/09/2023 N° 70346/23 v. 13/09/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos “Sarkis Kircos SACIFI c/ DGA s/ Apelación”, Expte. N° 27.115-A, se ha dictado la siguiente resolución: “Número: PV-2023-73719710-APN-TFN#MEC. Referencia: TFN N° 27.115-A Sarkis Kircos SACIFI. CIUDAD DE BUENOS AIRES, miércoles 28 de junio de 2023. Previo a proveer, atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado la recurrente a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada a fs. 248 y 252, SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la recurrente en la presente causa. 2) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). Publíquese edictos por dos (2) días.” FIRMADO: Dr. Miguel Nathan Licht. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/09/2023 N° 70347/23 v. 13/09/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1ra. Nominación, a cargo interinamente de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en Alsina 470, Piso 2° frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “Norder S.A. s/ recurso de apelación” Expte. N° 49.837-I que se ha dictado el siguiente auto a fs. 117: “Buenos Aires, 16 de mayo de 2022. VISTO: El estado de autos (...) SE RESUELVE: (...) 2.- Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el pto. 2) de la providencia de fs. 93 y, en consecuencia, declarar a la actora en rebeldía (cfme. art. 53, CPCCN). Notifíquese. FIRMADO: Dra. Edith Viviana Gómez. VOCAL.”// Otro auto (fs. 217): “Buenos Aires, 3 de agosto de 2023. El estado de autos, el resultado de la notificación de la providencia de fs. 117, según constancias obrantes a fs. 121/123 y 124/126 y lo manifestado por el Dr. Fabián A. López, a fs- 214/215 y previo a todo trámite, corresponde notificar a la recurrente de la providencia de fs. 117, esta vez por edictos. Notifíquese. FIRMADO: Dra. Agustina O'Donnell. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 12/09/2023 N° 70352/23 v. 13/09/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días que, en autos “Speed & Wheels SA c/ DGA s/ recurso de apelación”, Expte. N° 36.739-A, se ha dictado la siguiente resolución: “Referencia: TFN N° 36.739-A Speed & Wheels SA. AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 36.739-A, caratulado “SPEED & WHEELS SA c/ DGA s/ Apelación”, y CONSIDERANDO: ... Por ello, SE RESUELVE: Revocar la Resolución n° 751/15 (AD MEND), dictada en las actuaciones 16645-28-2013, con costas. Regístrese. Notifíquese a la DGA (33-69345023-9). Procédase a la publicación de edictos por tres (3) días. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA)..” Firmado: Dr. Christian Marcelo González Palazzo y Dr. Pablo Adrian Garbarino. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/09/2023 N° 70353/23 v. 14/09/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1330/2023

RESOL-2023-1330-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2022-126152740- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4/6 del RE-2022-126152639-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 “E”, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 y 4/6 del RE-2022-126152639-APN-DGD#MT del EX-2022-126152740- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72182/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1343/2023
RESOL-2023-1343-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2022-122903416-APN-DGD#MT del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-122903317-APN-DGD#MT del EX-2022-122903416-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 25 de octubre de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo referido, se establecen modificaciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a lo pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Art. 17º de la Ley 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo que luce en la página 1 del RE-2022-122903317-APN-DGD#MT del EX-2022-122903416-APN-DGD#MT, celebrado con fecha 25 de Octubre de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72183/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1342/2023

RESOL-2023-1342-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2023-62838711- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 y 5/6 del RE-2023-62837536-APN-DGD#MT del EX-2023-62838711- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrados, entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales aplicables al personal supervisor representado por ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se desempeña en relación de dependencia en las empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios de la actividad siderúrgica, dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA S.A. (antes SIDERAR S.A.I.C.) y SIDERCA S.A.I.C.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/4 y 5/6 del RE-2023-62837536-APN-DGD#MT del EX-2023-62838711- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72184/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1340/2023

RESOL-2023-1340-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2023-50940009- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/11 del RE-2023-50939770-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, del cual resultan signatarias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/11 del RE-2023-50939770-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-50940009- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1344/2023****RESOL-2023-1344-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2022-126453402-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas en las páginas 1/8 del IF-2022-136929569-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 2/7 del RE-2023-26316083-APN-DGD#MT del EX-2022-126453402-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y el Anexo A respectivamente, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente texto negocial y Anexos las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que mediante nota obrante en el RE-2023-13675085-APN-DGDYD#JGM del Expediente de autos, las partes efectúan ciertas aclaraciones requeridas por esta Autoridad.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que lucen en las páginas 1/8 del IF-2022-136929569-APN-DNRYRT#MT y el Anexo A obrante en las páginas 2/7 del RE-2023-26316083-APN-DGD#MT del EX-2022-126453402-APN-DGD#MT, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, junto con el Acta Aclaratoria obrante en el RE-2023-13675085-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-126453402-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 72186/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 737/2023
DI-2023-737-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2023-13806725- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1474-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-13805930-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1845/23, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1474-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1845/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-94866848-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71889/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 736/2023
DI-2023-736-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2021-83220813- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1402-APN-ST#MT de fecha 26 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2021-83212720-APN-DGD#MT del EX-2021-83220813- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 26 de julio de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1791/23, que fuera celebrado en fecha 21 de julio de 2021 por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente; tal es el caso, verbigracia, del Acuerdo N° 613/23.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1402-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1791/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-94796307-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71891/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 735/2023
DI-2023-735-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2022-60816238- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1409-APN-ST#MT de fecha 26 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-60816119-APN-DGD#MT del EX-2022-60816238- -APN-DGD#MT, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1790/23, celebrado en fecha, 14 de Junio de 2022, por la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió mas de un (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en los Considerandos primero y segundo, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1409-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1790/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-94720636-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71893/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 734/2023
DI-2023-734-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el EX-2023-52126006- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1507-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2023-52127627-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1859/23, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.) y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1507-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1859/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-94373466-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71894/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 733/2023
DI-2023-733-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el EX-2023-35019005- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1465-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-35014542-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1831/23, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1465-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1831/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-94174547-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71895/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 727/2023
DI-2023-727-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-78584831- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1501-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2023-78584562-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1865/23, celebrado por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CAESI, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1501-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1865/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93372305-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71900/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 732/2023
DI-2023-732-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-41269511- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1471-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 2/4 del IF-2023-63433979-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1836/23, celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (C.I.Q. y P.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 791/21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-93732451-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1837/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1471-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1836/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93733467-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de presente, respecto del Acuerdo N° 1837/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71902/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 731/2023
DI-2023-731-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-41888759- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1472-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 2/4 del IF-2023-63431747-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1838/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (C.I.Q. y P.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-93593361-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1839/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1472-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1838/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93595829-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de presente, respecto del Acuerdo N°1839/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71906/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 730/2023
DI-2023-730-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-84614640- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1487-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/92 del RE-2023-86223565- APN-DGD#MT del EX-2023-84614640- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1852/23, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1487-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1852/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93510455-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71907/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 729/2023
DI-2023-729-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-78986170- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1499-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2023-78983994-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1867/23, celebrado por el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1499-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1867/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93469343-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71909/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 728/2023
DI-2023-728-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2020-08991245- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1403-APN-ST#MT de fecha 26 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2020-11878456-APN-DNRYRT#MPYT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1763/23, celebrado en fecha 20 de febrero de 2020, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de tres (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1403-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1763/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93399630-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71912/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 726/2023
DI-2023-726-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-00400811- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1423-APN-ST#MT de fecha 26 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-00397689-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1781/23, celebrado en fecha 16 de diciembre de 2021 por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS -ASE- y MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1423-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1781/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-93205962-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71914/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 724/2023
DI-2023-724-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-128555422- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1416-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2023-28588693-APNDGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1773/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRÁFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRÁFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1416-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1773/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93057602-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71916/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 725/2023
DI-2023-725-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-13460954- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1443-APN-ST#MT de fecha 27 de julio de 2023, la DI-2023-211-APN-DNL#MT de fecha 10 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 del IF-2023-13460899-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1799/23, celebrado el 15 de octubre de 2021 entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-211-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios vigentes para los meses de febrero, mayo, septiembre y diciembre de 2021, correspondientes al Acuerdo N° 940/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1799/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes para el mes de diciembre de 2021, deviene necesario actualizar los montos del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio anteriormente fijados para el mes de diciembre de 2021, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-211-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en el IF-2023-93097038-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1800/23, homologado por el artículo 1° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1443-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1799/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-93098369-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de diciembre de 2021, fijados en el DI-2023-26544360-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO I integra la DI-2023-211-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 940/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente, y se tome razón de lo establecido en el Considerando sexto de la presente, respecto del Acuerdo N° 1800/23. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71918/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 722/2023
DI-2023-722-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-49205891- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1482-APN-ST#MT de fecha 27 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-49202548-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1850/23, celebrado en fecha 12 de abril de 2022 por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente, correspondientes al Acuerdo N° 1309/23 celebrado por las mismas partes.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1482-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1850/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-92938563-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71920/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 723/2023
DI-2023-723-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-78517232- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1500-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2023-78516523-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1866/23, celebrado por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CAESI, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1500-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1866/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-92955106-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71928/23 v. 12/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 721/2023
DI-2023-721-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-78472385- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2023-78472119-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1869/23, celebrado por el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CAESI, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1497-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1869/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-92941109-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71934/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 719/2023
DI-2023-719-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2021-73633178- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1406-APN-ST#MT de fecha 26 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-73632695-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1758/23, celebrado en fecha 22 de julio de 2021, por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1406-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1758/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-92837157-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71937/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 720/2023
DI-2023-720-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-78485453- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1498-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2023-78485172-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1868/23, celebrado por la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1498-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1868/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-92878914-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2023 N° 71942/23 v. 12/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 718/2023
DI-2023-718-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el EX-2023-41301505-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1419-APN-ST#MT, DI-2023-493-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2023-41301366-APNDGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1776/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ALPHA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-493-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de abril de 2023, correspondientes al Acuerdo N° 960/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1776/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes desde el 1° de abril de 2023, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-493-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1419-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1776/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-92527937-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2023, fijados en el DI-2023-65855705-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-493-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 960/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los Ex - Agentes más abajo detallados, que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de los agentes fallecidos. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

LOPEZ LOBATO JULIO CESAR ANTONIO	20-07967488-6
PINZA PEDRO NATALIO	23-04301734-9
GIANNATTASIO ANGEL CARLOS	20-04894509-1
CASTRO ROBERTO JORGE	20-07820521-1
PERETTI OSCAR RODOLFO	20-04973732-8
DI YORIO CRISTINA	27-05107692-9
ALMIRALL HECTOR RAUL	20-07368073-6
SOTO MARTA ADELINA	27-10961054-8
ESQUIVEL HERMOGENES	20-05659252-1
MARTOS JOSE	23-05277708-9
DIEZ BRRANTES RENE EDUARDO	20-12790416-3
VAZQUEZ HUGO ALBERTO	20-12593260-7
SEMEIRA ALBERTO OSVALDO	20-08269468-5
PEREYRO ESTELA MIRTA	27-06714494-0

Miguel Cianni, Jefe de División, División Gestión Financiera.

e. 11/09/2023 N° 71304/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CAPETOLA, GUSTAVO MARCELO (D.N.I. N° 16247375), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Beneficios.

e. 11/09/2023 N° 71875/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DARUICH, OSCAR GAMAL (D.N.I. N° 13425248), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar

gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Beneficios.

e. 11/09/2023 N° 71883/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida WEITNER, STELLA MARIS (D.N.I. N° 13481028), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Beneficios.

e. 11/09/2023 N° 71947/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17599-13-2023	GRANDI PAGELS FABIAN IGNACIO	RUT 10995424-1	\$573.480,00	NO	ART.977	CORRER VISTA
12779-169-2023	RUBIO RIQUELME DANIEL FERNANDO	RUN 11570868-6	\$398.241,32	NO	ART.962	CORRER VISTA
12779-169-2023	TRANSPORTE GHISONI LTDA	RUT 767237901	\$398.241,32	NO	ART.962	CORRER VISTA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2023 N° 71725/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-78-2023	046-23	MYVEAN S.A.	CUIT 30-70864108-8	\$171.105,69	NO	ART.962	ARCH. IG N°2/23 DGA
12779-78-2023	046-23	ÑAÑEZ MARCELO ARNALDO	DNI 14.499.401	\$171.105,69	NO	ART.962	ARCH. IG N°2/23 DGA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2023 N° 71726/23 v. 13/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	SUSTITUCION DE COMISO	ART C.A.	PENA ACC.
12779-69-2023	062-23	CUMI S.A.	CUIT 30-70932533-3	\$495.958,68	\$495.958,68	ART.962	CONDENA
12779-69-2023	062-23	AVAYAY JESUS	DNI 24.465.445	\$495.958,68	\$495.958,68	ART.962	CONDENA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2023 N° 71731/23 v. 13/09/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, EN MI CARÁCTER DE JEFE DE LA AGRUPACIÓN XVII "SANTIAGO DEL ESTERO", NOTIFICÓ AL SUBALFÉREZ WALTER GUILLERMO PARED (MI 42.144.135 – CE 108939), QUE EN EL MARCO DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA 01/22 EX-2022-50857866-APN-AGRUSANTERO#GNA SE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO CONSISTENTE EN DESTITUCIÓN. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CORRIDOS DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PARA INTERPONER EL RECURSO PERTINENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO MENCIONADO SIN QUE SE HAYA INTERPUESTO RECURSO ALGUNO, EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESOLVIÓ DICHA MEDIDA SERÁ CONSIDERADO FIRME Y HACE EFECTIVA LA BAJA DEL CAUSANTE DE LAS FILAS DE LA FUERZA.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 11/09/2023 N° 71785/23 v. 13/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-31823600-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2594/18 en la ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA EVANGELICA A.M.C.E., (Mat. CF 2653), ordenándose además la suspensión de toda operatoria de Gestión de Préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Guassardo Melina (DNI 28506752) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Melina Guassardo, Instructora sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/09/2023 N° 71719/23 v. 13/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL DE COOPERACIÓN A EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS (COOPERAR) matrícula CF 2707, que en los exptes Nros. 4819/14 y EX-2018-04823989-APN-SC#INAES, por RESFC-2018-3076APN-DI#INAES, se ha dispuesto: ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución N° 2402 de fecha 15 de septiembre de 2015, en la que se dispuso intimar a abstenerse de prestar el servicio de Ayuda Económica Mutual con Fondos Propios e instruir sumario en los términos de la Resolución N° 3098/08. ARTÍCULO 2°: Suspender la operatoria del servicio de Gestión de Préstamos, la cual deberá, asimismo, abstenerse de realizar la operatoria de Gestión de Cobranzas, Ayuda Económica Mutual y cualquier otra operatoria de crédito. ARTÍCULO 3.º. Las medidas adoptadas deberán ser comunicadas a los organismos supervisores a través de la Secretaría de Contralor. ARTÍCULO 4.º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina del modo establecido en el Anexo I, apartado 2.1 de la Resolución N.º 1659/16-----Acuérdase a la causante el plazo de diez días hábiles con más los ampliatorios que correspondieren en razón de la distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba DOCUMENTAL de que intente valerse (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la ley 19549 TO 1991, haciéndole saber que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante.-

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/09/2023 N° 71720/23 v. 13/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-13184135-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2278/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "RETES" LIMITADA, matrícula 31628, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la

presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/09/2023 N° 71721/23 v. 13/09/2023

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en Búsqueda Avanzada desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.



BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina